

12

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Abreviado No. 2006-0414

(Resolución de Contrato de Compra Venta)

No se accede a la solicitud de entrega de títulos elevada por el abogado **MANUEL ALEJANDRO LEON VALENZUELA**, como quiera que no es parte dentro del presente asunto (f.69 C1).

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 19  
HOY 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
EL SECRETARIO

13

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Abreviado No. 2006-0414

(Resolución de Contrato de Compra Venta)

Del informe final de gestión rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, (f.67 y 68), córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular, una vez vencido el término anterior se realizara el pronunciamiento respectivo frente a los honorarios definitivos solicitados.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 19  
HOY 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
EL SECRETARIO

Señor

25 NOV 2021

67

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA**

**DEMANDANTE** JOSE TRINIDAD RIVERA PANQUEVA Y MARIA DEL  
CARMEN HERNANDEZ  
**DEMANDADO** LUZ MARINA BONILLA GARCIA  
**RADICACIÓN** 2006-414

**ASUNTO** INFORME FINAL SECUESTRE Y SOLICITUD DE  
HONORARIOS DEFINITIVOS

**CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ** identificado como aparece al pie de mi firma en mi condición de representante legal de la empresa C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S. Nit. 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de justicia, designado por este despacho tal y como se acredita en el expediente, y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. En cumplimiento de las funciones propias de mi cargo pongo en conocimiento del despacho, que el bien inmueble objeto de la cautela ubicado en la **CARRERA 9 ESTE No. 31 -53/55 APTO 101 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CASA LINDA ETAPA V de SOACHA CUNDINAMARCA** se encontraba arrendado a la señora YULI ESPERANZA PACHON SARMIENTO quien atendió la diligencia como consta en acta de diligencia de secuestro.
2. Es importante aclarar que durante la administración del inmueble no se percibieron dineros por canon de arrendamiento, ya que la arrendataria hizo caso omiso a los constantes requerimientos para que realizara las correspondientes consignaciones del canon de arrendamiento al Banco Agrario, la anterior situación se puso en conocimiento del juzgado en informe anterior.
3. Así mismo, dado que el proceso se terminó mediante auto del 11 de noviembre de 2021 y en el mismo se solicitó el levantamiento de las medidas cautelares, se realizó entrega real y formal del inmueble a la señora LUZ MARINA BONILLA GARCIA quien es la propietaria del mismo y demandada dentro del proceso, dicha entrega quedo formalizada el 22 de noviembre de 2021 mediante acta de entrega enviada por correo certificado a la demandada.
4. Cabe mencionar que el inmueble objeto de cautela se entregó en las mismas condiciones en que fue secuestrado y debidamente custodiado
5. Por último, solicito respetuosamente al despacho me sean asignados honorarios definitivos por la labor administrativa realizada como secuestre, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y siguientes del acuerdo No PSA15-10448 de diciembre 28

Conforme a lo anterior, me permito anexar:

- Acta de entrega de inmueble
- Certificado de entrega exitosa

No siendo otro el motivo de la presente.

Atentamente,



**CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ**  
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá  
R.L. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.  
NIT. 900900893-7



INTER RAPIDISIMO S.A.  
 NIT 800251569-7 Guía de Transporte  
 Servicio: NOTIFICACIONES

Fecha y Hora de Emisión: 19/11/2021 10:52  
 Fecha y Hora de Cancelación: 23/11/2021 17:00

**NO VÁLIDO COMO FACTURA**

<b>DESTINO</b> Cod postal: <b>SOACHA\CUND\COL</b>		<b>ZONA URBANA</b>	
		<b>D28</b>	<b>X36</b>
<b>DESTINATARIO</b> CC 20940741 LUZ MARINA BONILLA GARCIA KR 9 ESTE # 31 - 53/55 AP 101 CR CASALINDA ET 5 3204666055	<b>REMITENTE</b> CC 79534273 CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ KR 16 # 79 - 76 OF 501 BOGOTA 3105589375 BOGOTA\CUND\COL		
<b>NUMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO</b>			
<b>DESPACHOS</b>			
Casilleros → BOG 300			
Puertas → 20			
<b>DATOS DEL ENVIO</b>	<b>LIQUIDACIÓN</b>	Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar <b>\$0</b>	

DESTINATARIO

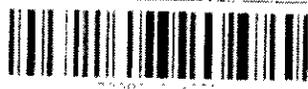


**PRUEBA DE ENTREGA**

INTER RAPIDISIMO S.A.  
 NIT 800251569-7 No 700064994556

Fecha y Hora de Emisión: 19/11/2021 10:52  
 Fecha y Hora de Cancelación: 23/11/2021 17:00

Guía de Transporte Servicio  
**NOTIFICACIONES**

<b>DESTINO</b> Cod postal: <b>SOACHA\CUND\COL</b>		<b>ZONA URBANA</b>	
		<b>D28</b>	<b>X36</b>
<b>NUMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO</b>		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar <b>\$0</b>	
<b>Remite:</b> CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ CC 79534273 / Tel: 3105489375 BOGOTA\CUND\COL		FIRMA	
Piezas - Peso Kilos - Vlr Comercial ACTA ENTREGA INMUEBL		Valor total: <b>\$12.500,00</b>	
<b>PARA: LUZ MARINA BONILLA GARCIA</b> KR 9 ESTE # 31 - 53/55 AP 101 CR CASALINDA ET 5 3204666055			
<b>RECIBIDO POR:</b>		<b>GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:</b>	
		CC 20940741	
		No Gestion	Fecha del Intento de Entrega
		No Gestion	Fecha del Intento de Entrega
Mensajero			

**ACTA DE ENTREGA DE INMUEBLE**

En Soacha, a los (19) días del mes de noviembre de dos mil veintuno (2021) comparecieron **Carlos Darío Ávila Jiménez**, identificado con C.C. 79.524.273 de Bogotá, actuando como representante legal de la empresa C. S. O. Administración Judicial S.A.S. No. 2006-414 inscrita en la lista de auxiliares de la justicia en esta oportunidad como el (1) (1) designado dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 2006-414 del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (antes Cuarto Civil Municipal de Soacha) por **JOSE TRINIDAD RIVERA PANQUEVA Y MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ** contra **LUZ MARINA BONILLA GARCIA**.

Se realizó la entrega real y material del bien inmueble secuestrado ubicado en la **CARRERA 9 ESTE No. 31 - 53/55 APTO 101 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CASA LINDA ETAPA V de SOACIA CUNDINAMARCA** a la demandada la señora **LUZ MARINA BONILLA GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía No. 20.940.741.

Lo anterior debido a que mediante auto del 11 de noviembre de 2021, proferido por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (antes Cuarto Civil Municipal) se decreto la terminación del proceso por transacción.

Así mismo, cabe aclarar que el inmueble se encontraba arrendado desde antes de la declaración de secuestro a la señora **YULI ESPERANZA PAQUION SARMILNIO** y continuó arrendado a esta misma persona, es por ello que se hace la entrega real y material del bien antes mencionado en las mismas condiciones en que fue secuestrado y debidamente costado a la demandada la señora **LUZ MARINA BONILLA GARCIA**.

**ENTREGA**

  
**CARLOS DARIO AVILA**  
C.C. No 79.534.273 de Bogotá  
Auxiliar De La Justicia Secuestre

**RECIBE**

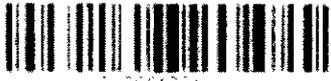
**LUZ MARINA BONILLA GARCIA**  
C.C. 20.940.741



# PRUEBA DE ENTREGA

NOTIFICACIONES

<b>DESTINO</b>	SOACHA\CUND\COL	<b>CODIGO DE PRODUCTO</b>	028	<b>CATEGORIA</b>	X36
----------------	-----------------	---------------------------	-----	------------------	-----

<b>NÚMERO DE GUIA PARA SEGUIMIENTO</b>		<b>Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar</b>	\$0
--	---	--	-----

**Remite**  
 CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ  
 CC 79534273 / TEL 3105589375  
 BOGOTA\CUND\COL

Plizas - Peso Kilos - M<sup>2</sup> Comercial  
 ACTA ENTREGA INMUEBL

**PARA: LUZ MARINA BONILLA GARCIA**  
 KR 9 ESTE # 31 - 53/55 AP 101 CR CASALINDIA ET S  
 3204686055

*Firmado por*  
**C.C. 7983406 Auditor**  
 CC 2094074

<b>RECIDIDO POR:</b>	<b>GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCION</b>								
Day Rodriguez 316 8040400	<table border="1"> <tr> <td>No. Gestion</td> <td>Fecha (al momento de Entrega)</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>21/11/09</td> </tr> <tr> <td>No. Gestion</td> <td>Fecha (del momento de Entrega)</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>22/11/09</td> </tr> </table>	No. Gestion	Fecha (al momento de Entrega)	2	21/11/09	No. Gestion	Fecha (del momento de Entrega)	1	22/11/09
No. Gestion	Fecha (al momento de Entrega)								
2	21/11/09								
No. Gestion	Fecha (del momento de Entrega)								
1	22/11/09								

Menajero

230

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2009-0365

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y evidenciada la inactividad de las partes dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de **PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE** (cuya vocera es ALIANZA FIDUCIARIA S.A.) como cesionario de **FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II** (administrado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A.), cedente, quien a su vez fue cesionaria de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A**, contra **MARCELA LEON HERNANDEZ**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

**CUARTO:** Sin condena en costas a las partes.

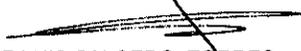
**QUINTO:** Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 19  
HOY 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
EL SECRETARIO

78  
cdz

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2011-0557

En atención al escrito elevado por la parte actora, **REQUIERASE** a las entidades bancarias referidas en el auto del 20 de mayo de 2021, a fin de que indiquen a este Despacho el tramite impartido al oficio circular No. 0559 del 18 de Junio de 2021, radicado en esas entidades como se evidencia en los folios 63 al 76 del expediente. Secretaria proceda oficiando de conformidad, adjuntando los folios mencionados a fin de tener respuesta alguna.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 19  
HOY 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~

El Secretario

94.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2012-0052

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y evidenciada la inactividad de las partes dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de **BANCOLOMBIA S.A**, contra **SANDRA PATRICIA LOPEZ GAITAN**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al Juzgado que corresponde.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

**CUARTO:** Sin condena en costas a las partes.

**QUINTO:** Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 19  
HOY 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
EL SECRETARIO

300

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2012-0214

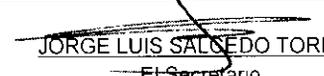
Téngase en cuenta lo indicado en el auto del 9 de agosto de 2018 y lo indicado en su memorial previo del 17 de julio de 2018, por tanto actualícese el oficio No. 1173 del 21 de agosto de 2018 a fin de que el interesado lo diligencie de conformidad, como quiera que la constancia de devolución allegada junto con su escrito del 28 de septiembre de 2018 (fs. 30 a 32), se indica que fue remitida a una dirección diferente. Secretaria proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 19  
HOY 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALSEDO TORRES  
El Secretario

205

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2012-0395

Atendiendo el escrito que antecede, para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 79 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder (f. 276 a 283) presentada por el abogado **SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY**, como apoderado de la parte demandante.

De otro lado se reconoce personería a la abogada **YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 276 al 283 del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 19  
HOY 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.  
  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
EL SECRETARIO

105

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2012-0571

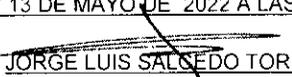
Se reconoce personería a la abogada **EMIDIA ALEJANDRA SIERRA QUIROGA**, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitucion visto a folio 102 a 103 del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.19  
HOY 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 7.30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

62

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2012-0587

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y evidenciada la inactividad de las partes dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE ZAPAN V ETAPA P.H,** contra **LUIS FERNANDO AGUDELO VELASQUEZ y MAGNOLIA ALVAREZ CAMARGO,** de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

**CUARTO:** Sin condena en costas a las partes.

**QUINTO:** Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 19  
HOY 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

*W. O. R.*

Soacha (Cund.), Doce (12) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2012-0677

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, y por ser esta procedente, se reconoce personería al abogado **WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 30 del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie Pinto Clavijo*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.19  
HOY 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~*Jorge Luis Salcedo Torres*~~  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

22

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2013-0034

Del informe de gestión rendido por la firma secuestre **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, (f.223), córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 19  
HOY 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
EL SECRETARIO

H  
LCS  
223  
19 ABR 2022

Doctora  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**  
Juez Quinta de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca  
E. S. D.

Ref: Ejecutivo Hipotecario. No.2013-00034  
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro.  
Demandado: Ana Mercedes Silva Rodríguez.

*UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Representante Legal de la Empresa Auxiliares de la Justicia S.A.S. Secuestre, de la manera más respetuosa me permito informarle al Despacho que el inmueble ubicado en la Calle 13 B No.11-92 Este del Municipio de Soacha, sigue ocupado por la demandada Ana Mercedes Silva Rodríguez.*

*Este predio se encuentra al día en cuenta al pago de los Servicios Públicos con que cuenta el Inmueble.*

*Agradezco de antemano la atención prestada,*



**UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ**  
C.C. No.79.365.548 de Bogotá  
Secuestre.  
Representante Legal de la Empresa Auxiliares de la justicia S.A.S.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

204.

Soacha (Cund.), Doce (12) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2013-0071

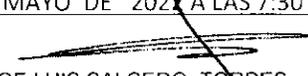
En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardo silencio frente al avalúo catastral allegado por la parte actora (f. 200), y encontrándolo ajustado conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 19  
HOY 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
EL SECRETARIO

09

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2013-0142

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y evidenciada la inactividad de las partes dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **DENIS MOSQUERA MOSQUERA**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

**CUARTO:** Sin condena en costas a las partes.

**QUINTO:** Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 19  
HOY 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
EL SECRETARIO

275

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2013-0180

Agréguese a los autos la documentación aportada por el señor **ANTONIO MIGUEL CAMACHO OSPINA**, tercer interesado, en la que informa sobre el tramite impartido a los oficios Nos. 0136 y 0137 del 22 de febrero 2022.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 19  
HOY 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
EL SECRETARIO

90.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2013-0431

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y evidenciada la inactividad de las partes dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de **BCSC S.A**, contra **HUMBERTO HERNANDO MANTILLA y CLARA LUCIA SEGURA VARGAS**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

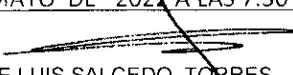
**CUARTO:** Sin condena en costas a las partes.

**QUINTO:** Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 19  
HOY 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.  
  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
EL SECRETARIO

26

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2013-0531

Revisado este asunto y como quiera que se encuentra acreditado el registro de la medida cautelar de embargo decretada por este Despacho sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-700852, este Juzgado **DISPONE:**

Señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 3 del mes de junio del año **2022**, para adelantar el **SECUESTRO** de la cuota parte del demandado, sobre el inmueble referido.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 280.000=.

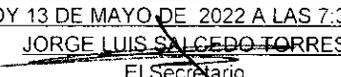
La parte actora sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha aquí designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales<sup>3</sup>, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.19  
HOY 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 AM  
  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

<sup>3</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

40

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Mixto No. 2013-0799

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el informe de parqueadero allegado por el representante legal de **DEPOSITO DE VEHICULOS NEW BUENOS AIRES S.A.S**, respecto del vehículo de placas **SZW-635**, (fs. 36 a 38), en el que indica que el vehículo referido se encuentra en la bodega **MEGAPATIO EMPRESARIAL DE VEHÍCULOS EN CUSTODIA** ubicado en Guasca – Cundinamarca.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 19  
HOY 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.  
  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
EL SECRETARIO

97  
cd

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2014-0062

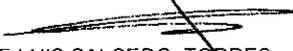
En atención al escrito que antecede y visto el informe secretarial, se indica a la parte actora que no obran títulos judiciales depositados para el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 19  
HOY 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

33

Soacha (Cund.), Doce (12) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2014-0133

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y evidenciada la inactividad de las partes dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN IGNACIO IV ETAPA P.H**, contra **GUILLERMO ALFONSO OVALLE CUERVO y LUZ GLADYS PEÑA AMEZQUITA**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

**CUARTO:** Sin condena en costas a las partes.

**QUINTO:** Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 19  
HOY 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
EL SECRETARIO

708

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2014-0354

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y evidenciada la inactividad de las partes dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de **EDIFICIO MULTIFAMILIAR PUESTA DEL SOL P.H**, contra **JANETH MARIA VARGAS DE PULIDO**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

**CUARTO:** Sin condena en costas a las partes.

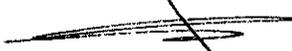
**QUINTO:** Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 19  
HOY 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

67

Soacha (Cund.), Doce (12) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Mixto No. 2014-0363

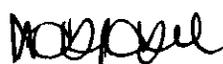
Atendiendo el escrito que antecede, para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 79 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder (f. 55 a 59) presentada por el abogado **EDGAR JAIR GARCIA RIOS**, como apoderado de la parte demandante.

De otro lado se reconoce personería al abogado **CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY**, como apoderado de la entidad cesionaria **SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS S.A.S.** (del **BANCO COLPATRIA S.A.**), en los términos y para los efectos del poder visto a folio 61 al 66 del expediente.

El profesional del derecho sírvase indicar sus datos de contacto para efecto de notificación (dirección física, correo electrónico y teléfonos).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 19  
HOY 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

103  
dt

Soacha (Cund.), Doce (12) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2014-0366

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y evidenciada la inactividad de las partes dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de **BANCOLOMBIA S.A**, contra **BETTY JOHANA CAMELO DELGADO y DIOFANOL HERNANDEZ CORTES**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al Juzgado que corresponde.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

**CUARTO:** Sin condena en costas a las partes.

**QUINTO:** Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 19  
HOY 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
EL SECRETARIO

56.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2015-0008

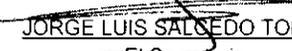
En atención al escrito elevado por la parte actora, **REQUIERASE** a la **CENTRAL CERVECERA DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que indique a este Despacho el tramite impartido a los oficios No. 0635 del 06 de Julio de 2020 y 0790 del 20 de Agosto de 2021, radicados en esa entidad. Secretaria proceda oficiando de conformidad y allegado los folios 48 a 50 y 53 a 55.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.19  
HOY 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
— El Secretario

298

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0066

Agréguese a los autos el informe rendido por la secuestre **EVA ADRIANA GOMEZ CHAVARRO**, (f. 276) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 18 de marzo de 2022 (f. 287).

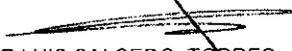
De otro lado, por Secretaria córrase traslado a la liquidación del crédito vista a folio 297 del expediente, conforme a lo previsto en el artículo 110 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 19  
HOY 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
EL SECRETARIO

256.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0262

Por otro lado, respecto del avalúo catastral presentado por el apoderado de la parte demandante (f.254), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de **DIEZ (10) DIAS**, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del código general del proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 19  
HOY 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.  
  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
**EL SECRETARIO**

21 ABR 2022

254.

**Doctora  
MARJORIE PINTO CLAVIJO  
JUEZ 5ª DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA/CUNDINAMARCA.  
E.S**

**Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra  
CESAR ARMANDO GONZALEZ ALONSO Y OTRA. EXP No. 2015-  
0262.**

**ASUNTO: AVALUO CATASTRAL INMUEBLE**

Respetada Doctora:

**GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA**, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, me permito presentar el avalúo catastral del inmueble objeto del gravamen hipotecario, vigente para el año 2022, de acuerdo con la certificación que se adjunta, así:

<b>DIRECCIÓN DEL INMUEBLE</b>	<b>AVALUO CATASTRAL AÑO 2022</b>	<b>AVALUO CATASTRAL MAS UN 50%</b>
<b>CALLE 8 A No. 22 S-10 INTERIOR 3 CASA 59 DE SOACHA</b>	\$42.842.000.00	\$ 64.263.000.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 64.263.000.00</b>

De la Señora Juez, con todo respeto.

  
**GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA**  
C.C. 51.689.883 de Bogotá  
T.P. 45.299 del C.S.J.

## CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPIO DE SOACHA

Radicación N°: 25-754-00004000-2022  
 Fecha y hora de expedición: 19-ABR-2022 08:32 ✓

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Identificadores Prediales	
Municipio - Departamento:	SOACHA - CUNDINAMARCA
Nupre:	
Número Predial Nacional:	257540101000013030901900000211
Folio de Matricula Inmobiliaria:	051-136799
Nomenclatura o Nombre:	C 8 A 22 S 10 IN 3 CS 59

Información Física		Información Económica
Vigencia:	2022	Avalúo Catastral (\$):  \$42.842.000
Área de Terreno (m2):	55	
Área de Construcción (m2):	40	
Destino Económico:	2551 - Habitacional	

Información Jurídica		
Tipo Documento	No Documento	Nombres y apellidos o Razón Social
LETRA DE CIUDADANÍA	53890739	MARIA AMPARO PEÑA CAICEDO
LETRA DE CIUDADANÍA	80745463	CESAR ARMANDO GONZALEZ ALONSO

Nota: Este certificado tiene validez de acuerdo con la Ley 527 de 1999 (agosto 16), Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución del IGAC 1149 de 2021 - Artículo 69. Derecho constitucional de habeas data o a la autodeterminación informática, en caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico [atencionalcliente@incatras.gov.co](mailto:atencionalcliente@incatras.gov.co).

El presente certificado se expide a solicitud del interesado.



**Albeiro Linares Guzman**  
 Profesional Especializado - Dirección de Gestión Catastral de Soacha

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

43  
col 1

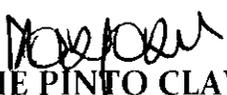
Soacha (Cund.), Doce (12) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2015-0666

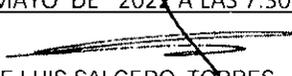
La parte actora, tenga en cuenta que este proceso se encuentra con sentencia de fecha 5 de diciembre de 2016 (f. 31) por lo que, se le INSTA, a fin de que realice un seguimiento juicioso a las actuaciones desarrolladas dentro del presente proceso, las cuales son publicadas en los estados electrónicos en el micro sitio de este Despacho Judicial, lo cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-y-comun-01-soacha-soacha>.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 19  
HOY 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

26/5

Soacha (Cund.), Doce (12) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0701

Del informe de gestión rendido por la firma secuestre **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, (f.223), córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 19  
HOY 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.  
  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
**EL SECRETARIO**

H  
LCS 259  
19 ABR 2022

Doctora

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

Juez Quinta de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca  
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario

Radicación No.2015 - 0701

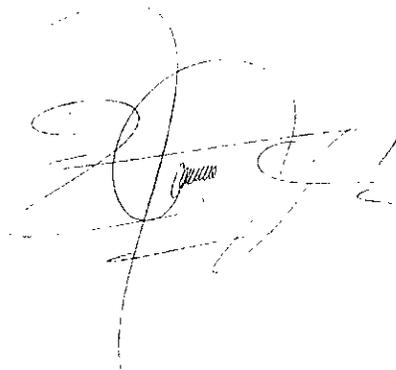
Demandante: Banco Caja Social B.C.S.C S.A.

Demandado: María Patricia Escobar Escobar y Otro.

Respetada Doctora.

UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Representante Legal de la Empresa Auxiliares de la Justicia S.A.S. Secuestre, de la manera más respetuosa me permito informarle al Despacho y a las partes, que la Casa 10-04 de la Transversal 7 No.4-07 de la Urbanización el Silo de Soacha, se encuentra en las mismas condiciones en las que aparece plasmado en la diligencia de Secuestro llevada a cabo el pasado 30 de Abril de 2018, sigue siendo ocupada por la Señora María Patricia Escobar y su familia.

En los anteriores términos presento el siguiente Informe.



**UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ**

C.C. No.79.365.548 de Bogotá

Secuestre.

Representante Legal de la Empresa Auxiliares de la justicia S.A.S.

263

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

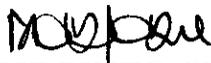
Soacha (Cund.), Doce (12) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0787

Respecto del avalúo catastral presentado por el apoderado de la parte demandante (f.261), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de **DIEZ (10) DIAS**, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del código general del proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 19  
HOY 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
EL SECRETARIO

261

H  
LCS

05 MAY 2022

Señor  
JUEZ 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA  
E. S. D.

REF. Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO CAJA SOCIAL S. A.  
Contra ALDEMAR ORTIZ ESCARPETTA Y OTRA No. 2015-787  
(Aporto Avalúo 444 del C.G.P.)

MABEL ANTONIA RUIZ CUELLAR mayor y vecina de esta ciudad, identificada conforme aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, con todo respeto concurro a su despacho para aportar el avalúo catastral del inmueble hipotecado, de conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.

El inmueble se encuentra ubicado en la CALLE 22 No. 10-05 ESTE APARTAMENTO 502 TORRE 24 en Soacha-Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-127313.

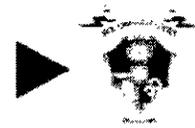
Avalúo catastral para el año 2022. ....	\$68.202.000,00
Incremento en el 50%. ....	34.101.000,00
TOTAL AVALUO. ....	\$102.303.000,00

Aporto Certificación catastral.

Respetuosamente,



T.P. No. 42659 del C. S. de la J.  
MABEL ANTONIA RUIZ CUELLAR  
C.C. No. 41.783.40 de Bogotá  
T.P. No. 42659 del C. S. de la J.



## CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPIO DE SOACHA

Radicación N°: 25-754-00003081-2022  
Fecha y hora de expedición: 30-MAR-2022 15:45 ✓

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Identificadores Prediales	
Municipio – Departamento:	SOACHA - CUNDINAMARCA
Nupre:	
Número Predial Nacional:	257540102000006990901900000704
Folio de Matricula Inmobiliaria:	051-127313
Nomenclatura o Nombre:	IN 24 AP 502

Información Física		Información Económica
Vigencia:	2022	Avalúo Catastral (\$):
Área de Terreno (m2):	26	
Área de Construcción (m2):	45	
Destino Económico:	2551 - Habitacional	\$68,202,000

Información Jurídica		
Tipo Documento	No. Documento	Nombres y apellidos o Razón Social
CÉDULA DE CIUDADANÍA	52858087	JENNY PAOLA ESTRADA RODRIGUEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	3059457	ALDEMAR ORTIZ SCARPETTA

Nota: Este certificado tiene validez de acuerdo con la Ley 527 de 1999 (agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución del IGAC 1149 de 2021. "Artículo 69. Derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informática". en caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico [gestorcatrastral@alcaldiasoacha.gov.co](mailto:gestorcatrastral@alcaldiasoacha.gov.co).

El presente certificado se expide a solicitud del interesado.

Albeiro Linares Guzman  
Profesional Especializado - Dirección de Gestión Catastral de Soacha

240

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0803

Previo a reconocer personería al abogado **MARTIN ORLANDO CASTAÑEDA QUINTERO**, para actuar como apoderado de la parte actora, sírvase allegar el respectivo poder, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede (f. 215), y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía de **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS** a través de su vocera y administradora **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.**, como cesionario del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **JAIME ORLANDO MORENO SUARES**, por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciase.

**TERCERO:** Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.19  
HOY 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

303

Soacha (Cund.), Doce (12) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0821

Por otro lado, respecto del avalúo catastral presentado por el apoderado de la parte demandante (f.301), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de **DIEZ (10) DIAS**, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del código general del proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 19  
HOY 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.  
  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
EL SECRETARIO



301  
H  
LLS

**SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ**  
**ABOGADA**

L- 42005

Señor:  
**JUEZ 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA**  
**E. S. D.**

18 ABR 2022

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
**CONTRA: VILLA GUTIERREZ EDUARD ALEXIS y ALICIA ORTEGON GARCIA**  
**EXPEDIENTE No. 2015-00821**  
**ASUNTO: AVALÚO.**

---

**SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial de la entidad demandante respetuosamente me permito aportar certificación de **AVALÚO CATASTRAL**, en razón a la etapa procesal del mismo y lo normado en el artículo 444 del C. G. P.

**ANTES 50S-40565668 AHORA 051-122033**

VALOR AVALÚO CATASTRAL: \$55.120.000

INCREMENTO 50%: \$27.560.000

**TOTAL AVALÚO CATASTRAL = \$82.680.000**

Sírvase proceder de conformidad, CORRIENDO EL TRASLADO DEL AVALÚO ADJUNTO.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitó respetuosamente se sirva ordenar se expida el avalúo a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - BOGOTÁ - CUNDINAMARCA - DESAJ**. Solicitando ante dicha entidad el Avalúo Catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **ANTES 50S-40565668 AHORA 051-122033**. Solicitud que se realiza mediante el correo electrónico [certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Del Señor Juez,

**SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ**  
**C.C. 1.014.208.771 de Bogotá.**  
**T.P. 241.731 DEL C. S de la J.**  
**OSCAR**



L-42005

**CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPIO DE SOACHA**

Radicación N°: 25-754-00003636-2022

Fecha y hora de expedición: 08-ABR-2022 12:03

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Identificadores Prediales	
Municipio – Departamento:	SOACHA - CUNDINAMARCA
Nombre:	
Número Predial Nacional:	257540101000014750901900000157
Folio de Matricula Inmobiliaria:	051-122033
Nomenclatura o Nombre:	MZ 5 LO 1

Información Física		Información Económica
Vigencia:	2022	Avalúo Catastral (\$):  \$55,120,000
Área de Terreno (m2):	31	
Área de Construcción (m2):	53	
Destino Económico:	2551 - Habitacional	

Información Jurídica		
Tipo Documento	No. Documento	Nombres y apellidos o Razón Social
CÉDULA DE CIUDADANÍA	6254358	EDUARD ALEXIS VILLA GUTIERREZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	52843158	ALICIA ORTEGON GARCIA

Nota: Este certificado tiene validez de acuerdo con la Ley 527 de 1999 (agosto 18), Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución del IGAC 1149 de 2021. "Artículo 69. Derecho constitucional de habeas data o a la autodeterminación informática". en caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico [gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co](mailto:gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co).

El presente certificado se expide a solicitud del interesado.

**Albeiro Linares Guzman**  
Profesional Especializado - Dirección de Gestión Catastral de Soacha

202

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0878

En atención a la solicitud de la parte actora y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE**:

Señalar como fecha el próximo 14 del mes de junio del año **2022**, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho, [j04cn.palsoacha@cenodoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cn.palsoacha@cenodoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos). Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibidem*.

Los postores interesados en participar en la audiencia deberán remitir la respectiva documentación **únicamente** al siguiente correo electrónico: [rematesj04cn.palsoacha@cenodoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesj04cn.palsoacha@cenodoj.ramajudicial.gov.co), en un sólo archivo de manera cifrada y protegido con contraseña, la cual deberá informarse solamente a este Despacho Judicial el día de la diligencia. Téngase en cuenta que los lineamientos para las diligencias de remate se encuentran publicados en el ítem de REMATES - 2021 del micro sitio de este Despacho

Judicial, lo cual **debe** ser consultado en el link  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha/132>.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.19  
HOY 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 7 30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES

- El Secretario

47  
cdz

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2016-0082

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, por la parte actora, a fin de llevar acabo la diligencia de **EMBARGO Y SECUESTRO** decretada mediante auto de fecha 21 de junio de 2016 (f. 2), se reprograma la misma, por lo cual se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 20 del mes de mayo del año **2022**.

Para la práctica de la audiencia programada, el secuestre designado y honorarios fijados en el auto del 7 de febrero de 2019 (f. 38). Por secretaria **COMUNIQUESE** al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales<sup>2</sup>, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.19  
HOY 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 7 30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

<sup>2</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

324

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0131

Del informe de gestión rendido por la firma secuestre **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, (f.223), córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

Por otro lado, respecto del avalúo comercial presentado por el apoderado de la parte demandante (fs.261 a 314), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de **DIEZ (10) DIAS**, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del código general del proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 19  
HOY 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
EL SECRETARIO

13 OCT 2021

LCS (D)  
261

**LILIANA STELLA GRANADOS SABOGAL**  
**ABOGADA**

**Señor:**  
**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS**  
**MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**  
**E. S.**  
**D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCOLOMBIA S.A.**  
**contra GEOVANNY OSPINA VILLAMIL Y LUZ ANGELA MELO ORTIZ**

**Radicación : 2016 - 00131**  
**Asunto : Allego avalúo comercial**

**LILIANA STELLA GRANADOS SABOGAL**, mujer, mayor y vecina de esta ciudad, conocida de autos dentro del proceso de la referencia, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.710.824 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 47.139 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de endosatario en procuración de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, de manera atenta, allego al Juzgado el avalúo comercial del inmueble embargado y secuestrado ubicado en la Diagonal 28 No. 33 - 27 Apartamento 404 Interior 3 del Conjunto Residencial Victoria II Supermanzana 15 Propiedad - Horizontal, del Municipio de Soacha - Cundinamarca, el cual determina que el valor comercial del inmueble es la suma de **CIENTO DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$102.574.646.56)**.

Del señor Juez con toda atención,

**LILIANA STELLA GRANADOS SABOGAL**  
**C. C. No. 51.710.824 de Bogotá**  
**T. P. No. 47.139 del C. S. J.**

*Carrera 7 No. 73 - 55 Piso 8*  
*PBX: 313 83 37 FAX: 313 83 55*

Señor:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

**E.**

**S.**

**D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCOLOMBIA S.A.  
contra GEOVANNY OSPINA VILLAMIL Y LUZ ANGELA MELO ORTIZ**

**Radicación : 2016 – 00131**

**Asunto : Allego avalúo comercial**

**LILIANA STELLA GRANADOS SABOGAL**, mujer, mayor y vecina de esta ciudad, conocida de autos dentro del proceso de la referencia, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.710.824 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 47.139 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de endosataria en procuración de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, de manera atenta, allego al Juzgado el avalúo comercial del inmueble embargado y secuestrado ubicado en la Diagonal 28 No. 33 – 27 Apartamento 404 Interior 3 del Conjunto Residencial Victoria II Supermanzana 15 Propiedad - Horizontal, del Municipio de Soacha - Cundinamarca, el cual determina que el valor comercial del inmueble es la suma de **CIENTO DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$102.574.646.56)**.

Del señor Juez con toda atención,

**LILIANA STELLA GRANADOS SABOGAL**

**C. C. No. 51.710.824 de Bogotá**

**T. P. No. 47.139 del C. S. J.**



**AVALÚOS - CONSTRUCTORA - INTERVENTORIA - MATERIALES**  
**Informe de Valuación de un Inmueble de uso**

**Vivienda**

**Urbano**



**AVALUO: RE-PRG\_2021\_1686987**

<b>Fecha del avalúo</b>	06/07/2021
<b>Fecha de visita</b>	05/07/2021
<b>Dirigido a</b>	GRUPO BANCOLOMBIA S.A.
<b>Dirección</b>	DIAGONAL 28 #33-27, APTO. 404, INT. 3. (Dirección Catastral).
<b>Barrio</b>	CIUDAD VERDE
<b>Ciudad</b>	Soacha
<b>Departamento</b>	Cundinamarca
<b>Propietario</b>	MELO ORTIZ LUZ ANGELA - OSPINA VILLAMIL GEOVANNY



## AVALÚOS - CONSTRUCTORA - INTERVENTORIA - MATERIALES

Bogotá D.C., 06/07/2021

Señor(es):

**GRUPO BANCOLOMBIA S.A.**

Avalúo solicitado por: GRUPO BANCOLOMBIA S.A.

Ciudad

Apreciado(s) Señor(es)

Atendiendo su amable solicitud, adjunto a la presente le estamos enviando el informe de Valuación correspondiente al Valor de Mercado del bien inmueble de propiedad de **MELO ORTIZ LUZ ANGELA - OSPINA VILLAMIL GEOVANNY** ubicado en la DIAGONAL 28 #33-27, APTO. 404, INT. 3. (Dirección Catastral). CIUDAD VERDE, de la ciudad de Soacha.

El Valor de Mercado ha sido elaborado con fundamento en las Normas Internacionales de Valuación (IVS), bajo el principio de Mayor y Mejor Uso del predio, con la más estricta independencia, objetividad e imparcialidad, y libre de intereses personales.

Según los criterios analizados, nuestro Avalúo arrojó un valor de \$102,574,646.56 pesos m/cte (Ciento dos millones quinientos setenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y siete).

Atentamente,

**Los Rosales Constructora Inmobiliaria S.A.S.**

ING. CESAR ALFONSO JIMENEZ QUINTERO

Gerente.

SOMOS MIEMBROS DE LA LONJA DE BOGOTA - OFICINA 601 CALLE 147 # 17-78 EDIF. SOKO 147; PBX: (+1) 5800417 - 9242409

Página web: [www.losrosales.com](http://www.losrosales.com) Email: [avaluos@losrosales.com](mailto:avaluos@losrosales.com)

Bogotá D.C.-COLOMBIA

## LIQUIDACIÓN

### VALOR COMERCIAL

Tipo de Área	Descripción	Área	Unidad	Valor unitario	%	Valor total
Area Privada	APARTAMENTO 404	54.98	M2	\$1,865,672.00	100.00%	\$102,574,646.56
<b>TOTALES</b>					<b>100%</b>	<b>\$102,574,646.56</b>
Valor en letras			Ciento dos millones quinientos setenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis Pesos Colombianos			

Perito actuante



ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA  
RAA Nro: AVAL-14254793  
C.C.: 14254793



ING. CESAR ALFONSO JIMENEZ QUINTERO  
RAA Nro: AVAL-88229287  
CC. : 88.229.287  
Visador

### VALORES/TIPO DE AREA.

### INFORMACIÓN UVR

	Terreno	Construcción	Valor UVR	
Integral	0		Valor UVR	283.8572
Proporcional	20,514,929	82,059,717	Valor del avalúo en UVR	361,360.03
% valor proporcional	20	80	Valor asegurable	82,059,717
			Tiempo esperado comercialización	12

### Observación

El inmueble objeto de avalúo corresponde al APARTAMENTO, sin acabados, en obra gris, ubicado en la DIAGONAL 28 #33-27, APTO. 404, INT. 3. (Dirección Catastral) y nomenclatura actualizada encontrada en inspección CALLE 35 #35-27, CONJUNTO RESIDENCIAL VICTORIA II SMZ. 15, sometido a propiedad horizontal, Barrio Ciudad Verde, del Municipio de Soacha (Cundinamarca).

## GENERAL

<b>Código</b>	RE-PRG_2021_1686987	<b>Propósito</b>	CajaHONOR - CAPROVIMPO	<b>Tipo avalúo</b>	valor comercial
<b>Dirigido A</b>	GRUPO BANCOLOMBIA S.A.				
<b>Tipo identificación</b>	NIT.	<b>Documento</b>	890903938-8		
<b>Email</b>					
<b>Solicitante</b>	GRUPO BANCOLOMBIA S.A.				
<b>Tipo identificación</b>	NIT.	<b>Documento</b>	890903938-8	<b>Teléfono</b>	-
<b>Email</b>	-				
<b>Propietario</b>	MELO ORTIZ LUZ ANGELA - OSPINA VILLAMIL GEOVANNY				
<b>Tipo identificación</b>	C.C.	<b>Documento</b>	65.799.487 - 79.651.095		
<b>Email</b>					
<b>Dirección</b>	DIAGONAL 28 #33-27, APTO. 404, INT. 3. (Dirección Catastral).				
<b>Conjunto</b>	CONJUNTO RESIDENCIAL VICTORIA II SMZ. 15 P.H.				
<b>Ciudad</b>	Soacha	<b>Departamento</b>	Cundinamarca		
<b>Sector</b>	Urbano	<b>Barrio</b>	CIUDAD VERDE	<b>Condiciones PH</b>	Construcción
<b>Tipo Inmueble</b>	Apartamento	<b>Tipo subsidio</b>	N/A	<b>Sometido a PH</b>	Si
<b>Observación</b>	El inmueble objeto de avalúo corresponde al APARTAMENTO, sin acabados, en obra gris, ubicado en la DIAGONAL 28 #33-27, APTO. 404, INT. 3. (Dirección Catastral) y nomenclatura actualizada encontrada en inspección CALLE 35 #35-27, CONJUNTO RESIDENCIAL VICTORIA II SMZ. 15, sometido a propiedad horizontal, Barrio Ciudad Verde, del Municipio de Soacha (Cundinamarca).				

## CARACTERISTICAS GENERALES

<b>Uso actual</b>	Vivienda	<b>Piso inmueble</b>	404																	
<b>Clase inmueble</b>	Multifamiliar	<b>Otro</b>		<b>Método evaluación</b>	METODO MERCADO Y RENTA															
<b>Justificación de Metodología</b>	<p>Para la elaboración del presente avalúo, se ha tenido en cuenta la Resolución 620 de 2008 del IGAC, el Decreto 1420 de 1998.</p> <p><b>MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO:</b> Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial. Se complementa con método de homogeneización de factores. Las ofertas que se toman para realizar el presente avalúo son del mismo sector y aledaños, comparables al inmueble objeto de avalúo.</p> <p><b>MÉTODO DE CAPITALIZACIÓN DE RENTAS O INGRESOS:</b> : Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial de un bien, a partir de las rentas o ingresos que se puedan obtener del mismo bien, o inmuebles semejantes y comparables por sus características físicas, de uso y ubicación, trayendo a valor presente la suma de los probables ingresos o rentas generadas en la vida remanente del bien objeto de avalúo, con una tasa de capitalización o interés.</p>																			
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 20%;">ÁREAS JURÍDICAS</th> <th style="width: 15%;">UND</th> <th style="width: 15%;">VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>AREA CONSTRUIDA</td> <td>M2</td> <td>58.73</td> </tr> <tr> <td>AREA PRIVADA</td> <td>M2</td> <td>54.98</td> </tr> </tbody> </table>		ÁREAS JURÍDICAS	UND	VALOR	AREA CONSTRUIDA	M2	58.73	AREA PRIVADA	M2	54.98	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 20%;">ÁREAS CATASTRAL</th> <th style="width: 15%;">UND</th> <th style="width: 15%;">VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>AREA</td> <td>M2</td> <td>54.98</td> </tr> </tbody> </table>		ÁREAS CATASTRAL	UND	VALOR	AREA	M2	54.98		
ÁREAS JURÍDICAS	UND	VALOR																		
AREA CONSTRUIDA	M2	58.73																		
AREA PRIVADA	M2	54.98																		
ÁREAS CATASTRAL	UND	VALOR																		
AREA	M2	54.98																		
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 20%;">ÁREAS MEDIDAS EN VISITA</th> <th style="width: 15%;">UND</th> <th style="width: 15%;">VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>AREA PRIVADA MEDIDA</td> <td>M2</td> <td>53.78</td> </tr> </tbody> </table>		ÁREAS MEDIDAS EN VISITA	UND	VALOR	AREA PRIVADA MEDIDA	M2	53.78	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 20%;">ÁREAS VALORADAS</th> <th style="width: 15%;">UND</th> <th style="width: 15%;">VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>AREA PRIVADA VALORADA</td> <td>M2</td> <td>54.98</td> </tr> </tbody> </table>		ÁREAS VALORADAS	UND	VALOR	AREA PRIVADA VALORADA	M2	54.98					
ÁREAS MEDIDAS EN VISITA	UND	VALOR																		
AREA PRIVADA MEDIDA	M2	53.78																		
ÁREAS VALORADAS	UND	VALOR																		
AREA PRIVADA VALORADA	M2	54.98																		
<b>Perspectivas de valoración</b>	De acuerdo con el movimiento del mercado inmobiliario en el sector se puede considerar que las perspectivas de valorización son medias.																			
<b>Actualidad edificadora</b>	Sobre la zona si se visualizan proyectos urbanísticos en construcción con edificaciones residenciales y comerciales.																			
<b>Comportamiento Oferta y Demanda</b>	Del análisis del segmento del mercado relativo a inmuebles comparables con el que se valora, se deduce que hay demanda normal en el sector.																			
<b>Reglamentación urbanística:</b>	<p>ACUERDO O DECRETO: INMUEBLE SOMETIDO A PROPIEDAD HORIZONTAL. ACUERDO No. 46 diciembre 27 de 2000 "Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha" 165 386. De acuerdo a documentos anexos el inmueble posee un Área Construida de 58.73 m<sup>2</sup>., y un Área Privada de 54.98 m<sup>2</sup>. Para el presente avalúo se liquidará sus áreas mencionadas en documentos, ya que son acordes a las áreas tomadas en inspección, es de aclarar que estas se consideran un aproximado al no constituirse dentro de un levantamiento de tipo arquitectónico.</p> <p style="color: blue; text-decoration: underline;"><a href="#">ACUERDO 46 DE 2000</a></p>																			

## INFORMACIÓN JURÍDICA

### ESCRITURAS

Nro. escritura	Fecha	Notaria	Ciudad
1179	23/02/2012	72	Bogotá D.C.

### MATRÍCULAS

Nro. Matrícula	Fecha	Chip	Coefficiente	Cédula catastral
051-126262	03/11/2016	N/A	0.41880%	SIN INFORMACIÓN

#### Observación

De acuerdo a su certificado de tradición y libertad anexo, registra lo siguiente, Anotación 5, Hipoteca con cuantía indeterminada, Anotación 6, Constitución patrimonio de familia, Anotación 7, Embargo ejecutivo con acción real.

## GARAJES Y DEPOSITOS

#### Observación

El inmueble no cuenta con parqueadero ni deposito propio, pero de acuerdo a información registrada en escritura pública, el conjunto cuenta con 60 parqueaderos comunales para residentes, y 40 parqueaderos para visitantes.

## DEL ENTORNO

### SERVICIOS PÚBLICOS

	Sector	Inmueble		Sector
Energía	SI	SI	Alumbrado	SI
Acueducto	SI	SI	Arborizacion	SI
Alcantarillado	SI	SI	Alamedas	SI
Gas	SI	SI	Ciclo rutas	NO

### AMOBLIAMIENTO URBANO

### CARACTERÍSTICAS

Uso predominante	Residencial	Área de actividad	Residencial.	Demanda / Interés	Media
Estrato	3	Barrio legal	Si	Topografía	Plana
Transporte	Bueno	Condiciones de salubridad	Bueno		

EQUIPAMIENTO			VIAS, ANDENES Y SARDINELES		
	Nivel	Nivel Distancia		Sector	Conservación
Zonas recreativas	Bueno	0-100	Andenes	SI	Bueno
Áreas verdes	Bueno	0-100	Sardineles	SI	Bueno
Estacionamiento	Bueno	0-100	Vías pavimentadas	SI	Bueno
Asistencial	Bueno	mas de 500	Tipo de vía	Vehicular Secundaria	
Escolar	Bueno	400-500			
Comercial	Bueno	100-200			

### IMPACTO AMBIENTAL

Aire	NO	Basura	NO	Inseguridad	NO
Ruido	NO	Aguas	NO	Otro	NO

**Observación:** Frente a la entrada del inmueble pasa actualmente la Calle 35, vía vehicular secundaria, la zona se distingue por la presencia de uso residencial multifamiliar cerca de vías principales como la Avenida Indumil, su comercio es vecinal, hay variedad de rutas de transporte público por parte de Transmilenio y rutas municipales, el sector es estrato 3. Algunos sitios relevantes cerca de la zona de interés son el Hospital Cardio vascular, Colegio Distrital Chiloé, Centro Comercial Miraflores, entre otros. No se observan afectaciones ambientales, de orden público o de seguridad negativas, más que las normales del Municipio. El estrato es tomado de la zona.

## PROPIEDAD HORIZONTAL

Escritura de Propiedad Horizontal	5329	Fecha escritura	26/07/2011		
Notaria escritura	72	Ciudad escritura	BOGOTÁ D.C		
Valor administración	\$58.000	Total unidades	240	Terraza comunal	Si
Condiciones	Solo construccion	# Pisos edificio	6	Porteria	Si
Horario vigilancia	24 horas	Tanque	Si	Cancha	No
Zonas verdes	Si	Shut	Si	Citófono	No

<b>Aire acondicionado</b>	No	<b>Teatrino</b>	No	<b>Sauna</b>	No
<b>Club</b>	No	<b>Bomba eyectora</b>	Si	<b>Gimnasio</b>	No
<b>Bicicletero</b>	Si	<b>Garaje visitante</b>	Si	<b>Golfito</b>	No
<b>Calefacción</b>	No	<b>Planta eléctrica</b>	No	<b>Jardín infantil</b>	No
<b>Piscinas</b>	No	<b>Ascensores</b>	No	<b>#Ascensores</b>	0
<b>Observación</b>	De acuerdo a documentos anexos: El conjunto cuenta con 240 apartamentos, distribuidos en 10 interiores de 6 pisos, sus áreas comunes se componen de 60 parqueaderos comunales para residentes, 40 parqueaderos para visitantes, edificio comunal con salón social, sala de ping pong, salón de tecnología, terraza con BBQ, juegos infantiles, zonas verdes, bicicleteros, portería, recepción, y vigilancia 24 horas.				

## ESTRUCTURA

<b>Estado de la conservación</b>	Bueno	<b>Estructura</b>	Industrializado	<b>Estructura reforzada</b>	SI
<b>Material construcción</b>	concreto reforzado	<b>Tipo estructura</b>	reticular celular	<b>Fecha remodelación</b>	
<b>Daños por Sismos</b>	NO	<b>Ajustes sismos resistentes</b>	NO	<b>Cubierta</b>	Placa de concreto
<b>Fachada</b>	ladrillo a la vista	<b>Ancho fachada</b>	Mayor 9 metros	<b>Irregularidad planta</b>	No
<b>Irregularidad altura</b>	No	<b>Tipología vivienda</b>	Edificio en Altura - Piso en bloque aislado	<b>Otro tipología vivienda</b>	
<b>Año construcción</b>	2012	<b>Edad Inmueble</b>	9 años		
<b>Estado construcción</b>	Usada	<b>%Avance</b>	100	<b>Remodelado</b>	No
<b>Observación</b>	Estructura en aparente buen estado de conservación, en la visita no se evidencian daños que afecten activamente la propiedad.				

## DEPENDENCIAS

### INFORMACIÓN DEPENDENCIAS

<b>Sala</b>	1	<b>Comedor</b>	1	<b>Cocina</b>	Sencilla
<b>Baños Sociales</b>	1	<b>Patio interior</b>	0	<b>Habitaciones</b>	3
<b>Closet</b>	0	<b>Baños privados</b>	0	<b>Estar</b>	1
<b>Bodega</b>	0	<b>Estudio</b>	1	<b>Cuarto servicio</b>	0
<b>Baños servicio</b>	0	<b>Zona ropas</b>	1	<b>Local</b>	0
<b>Balcón</b>	0	<b>Jardín</b>	No	<b>Zona verde</b>	No
<b>Oficina</b>	0	<b>Ventilación</b>	Bueno	<b>Iluminación</b>	Bueno

**Observación**

Apartamento ubicado en un cuarto piso distribuido de la siguiente manera: cocina, sala, comedor, espacio para estudio, 3 habitaciones, baño social y zona de ropas.

## ACABADOS

	Sala	Comedor	Cocina	Baño	Piso	Techo	Muro	Carpintería
Calidad	Sin acabado	Normal						
Estado	Regular	Bueno.						

**Observación**

Inmueble sin acabados, en obra gris, en regular estado de conservación.

## UBICACIÓN GEOGRÁFICA

**Dirección:** DIAGONAL 28 #33-27, APTO. 404, INT. 3. (Dirección Catastral). | CIUDAD VERDE | Soacha | Cundinamarca



### LATITUD

MAGNA SIRGAS: 4.6088822

GEOGRAFICAS : 4° 36' 31.9752''

### LONGITUD

MAGNA SIRGAS: -74.2171346

GEOGRAFICAS : 74° 13' 1.6854''

## MERCADO

#	DIRECCION	# PISO	VALOR VENTA	NEG	VALOR DEPURADO	# GARAJE	VALOR UNIDAD GARAJE	# DEPOSITO Y OTROS	VALOR DEPOSITO Y OTROS	VALOR M2	TELEFONO
1	MISMO CONJUNTO	1	\$125,000,000	0.95	\$118,750,000		\$0		\$0	\$2,159,876.32	3112182361
2	MISMO CONJUNTO	2	\$135,000,000	0.95	\$128,250,000		\$0		\$0	\$2,332,666.42	3503740146
3	CIUDAD VERDE	1	\$125,000,000	0.95	\$118,750,000		\$0		\$0	\$2,159,090.91	3114935727
4	CIUDAD VERDE	5	\$135,000,000	0.95	\$128,250,000		\$0		\$0	\$2,173,728.81	3132433326
5	CIUDAD VERDE	2	\$138,000,000	0.95	\$131,100,000		\$0		\$0	\$2,149,180.33	3145773391
<b>Del inmueble</b>		<b>404</b>				<b>0</b>		<b>0</b>			

#	EDAD	AREA CONSTRUIDA	AREA PRIVADA	FACTOR ACABADOS	FACTOR EDAD	FACTOR PISO	FACTOR TAMANO	FACTOR UBICACION	FACTOR HOMOLOGACION	RESULTADOS
1	9	58.73	54.98	0.85	1.0	1.0	1.0	1.0	0.85	\$1,835,894.87
2	9	58.73	54.98	0.85	1.0	1.0	1.0	1.0	0.85	\$1,982,766.46
3	9	59	55	0.85	1.0	1.0	1.0	1.0	0.85	\$1,835,227.27
4	9	63	59	0.85	1.0	1.0	1.0	1.0	0.85	\$1,847,669.49
5	9	63	61	0.85	1.0	1.0	1.0	1.0	0.85	\$1,826,803.28
<b>9 años</b>										
									PROMEDIO	\$1,865,672.27
									DESV. STANDAR	\$65,877.80
									COEF. VARIACION	3.53%

VALOR MÁXIMO	<b>POR Mt2</b>	\$1,931,550.08	<b>TOTAL</b>	\$106,196,623.20
VALOR MÍNIMO	<b>POR Mt2</b>	\$1,799,794.47	<b>TOTAL</b>	\$98,952,700.05
VALOR TOTAL		\$102,574,646.56		

**Observaciones:**

Las ofertas 1 y 2 son tomadas del mismo conjunto, y las ofertas 3, 4 y 5 se ubican en el sector. Se da afectación en su factor de acabados en 0.85, ya que las ofertas cuentan con acabados y nuestro inmueble no. [visualizacion ofertas](#)

**Finca raiz:**

3. [https://www.fincaraiz.com.co/apartamento-en-venta/soacha/ciudad\\_verde-det-5743311.aspx](https://www.fincaraiz.com.co/apartamento-en-venta/soacha/ciudad_verde-det-5743311.aspx)

4. [https://www.fincaraiz.com.co/apartamento-en-venta/soacha/ciudad\\_verde-det-6320886.aspx](https://www.fincaraiz.com.co/apartamento-en-venta/soacha/ciudad_verde-det-6320886.aspx)

5. <https://www.metrocuadrado.com/inmueble/venta-apartamento-soacha-ciudad-verde-3-habitaciones-2-banos/12036-M2919128>

## RENTA

#	DIRECCION	# PISO	VALOR VENTA	# GARAJE	VALOR UNIDAD GARAJE	# DEPOSITO Y OTROS	VALOR DEPOSITO Y OTROS	VALOR GARAJE, DEPOSITO Y OTROS	VALOR M2	TELEFONO	FINCA RAIZ
1	MISMO Cj	1	\$125,000,000		\$0		\$0	\$0	\$10,003.64	3112182361	
2	MISMO Cj	2	\$135,000,000		\$0		\$0	\$0	\$10,913.06	3503740146	
3	zona	1	\$125,000,000		\$0		\$0	\$0	\$10,545.45	3114935727	
<b>Del inmueble</b>		<b>404</b>		<b>0</b>		<b>0</b>					

#	EDAD	AREA CONSTRUIDA	AREA PRIVADA	FACTOR OFERTA	FACTOR ACABADOS	FACTOR EDAD	FACTOR PISO	FACTOR TAMANO	FACTOR UBICACION	FACTOR HOMOLOGACION	RESULTADOS
1	9	58.73	54.98	0.95	0.80	1	1	1	1	0.76	\$7,602.77
2	9	58.73	54.98	0.95	0.80	1	1	1	1	0.76	\$8,293.93
3	9	59	55	0.95	0.80	1	1	1	1	0.76	\$8,014.54
	<b>9 años</b>										
										<b>PROMEDIO</b>	\$7,970.41
										<b>DESV. STANDAR</b>	\$347.69
										<b>COEF. VARIACION</b>	4.36%

VALOR MÁXIMO		<b>POR Mt2</b>		\$8,318.10		<b>TOTAL</b>		\$457,329.13	
VALOR MÍNIMO		<b>POR Mt2</b>		\$7,622.73		<b>TOTAL</b>		\$419,097.52	
VALOR TOTAL		\$438,190.60							
Valor Adoptado M2:	7970	Tasa aplicada E.A:	5.45	Tasa aplicada M.V:	0.45%	Deducciones:	-	ÁreaPredio:	54.98
Valor renta bruta mensual (R.B.M):	\$438,191	Deducciones:	\$	Valor renta bruta mensual (R.B.M) -D:	\$438,191	Renta neta anual (R.N.A):	\$5,258,287	Valor capitalización:	\$96,482,334
Observaciones: La tasa aplicada es tomada de mercado de la zona. Valor renta bruta mensual (R.B.M) \$438,190. Valor capitalización \$96,482,333.									

## PLANO DE DISTRIBUCIÓN

PLANO



## FOTOS

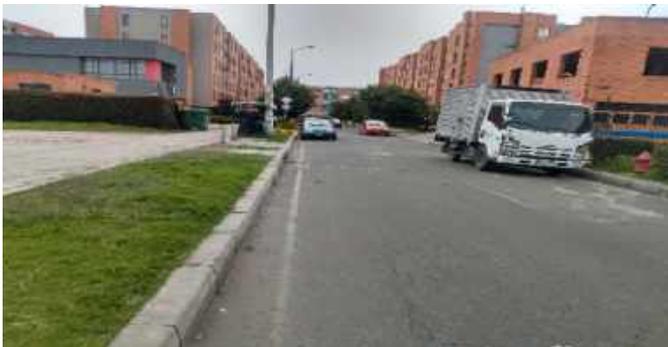
Entorno



Entorno



Vías de entorno



Vías de entorno



Vías de entorno



Entorno



Vista Inmueble Contiguo



Vista Inmueble Contiguo



## FOTOS

Fachada del Conjunto



Nomenclatura del Conjunto



Nomenclatura del Conjunto



Fachada del Conjunto



Fachada del Conjunto



Fachada del Conjunto



Nomenclatura del Conjunto



Fachada del Inmueble



## FOTOS

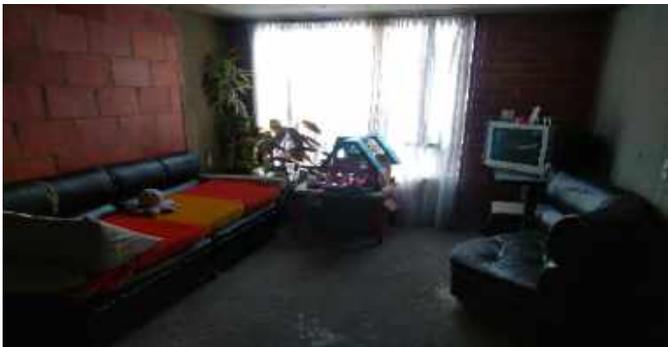
Nomenclatura del Inmueble



Puerta de entrada



Sala



Comedor



Cocina



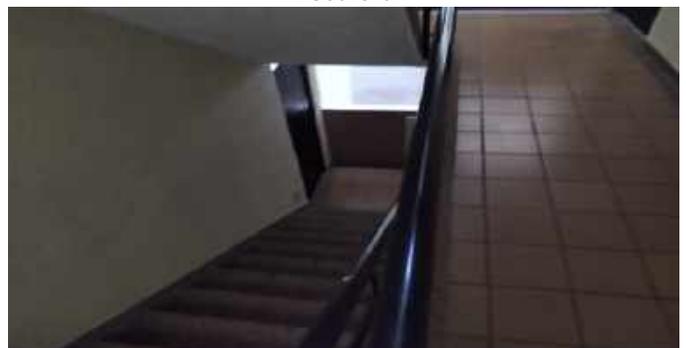
Estudio



Hall o Estar de Habitaciones



Escalera

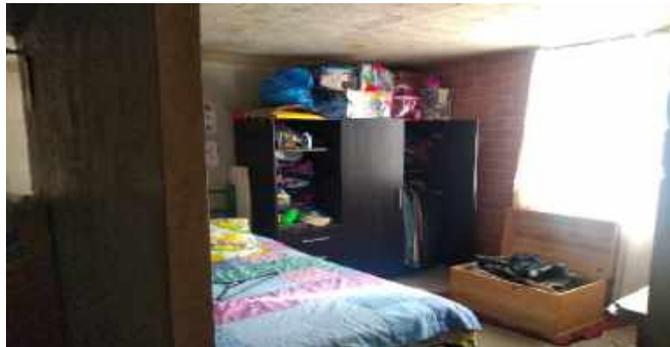


## FOTOS

Habitación 1



Habitación 2



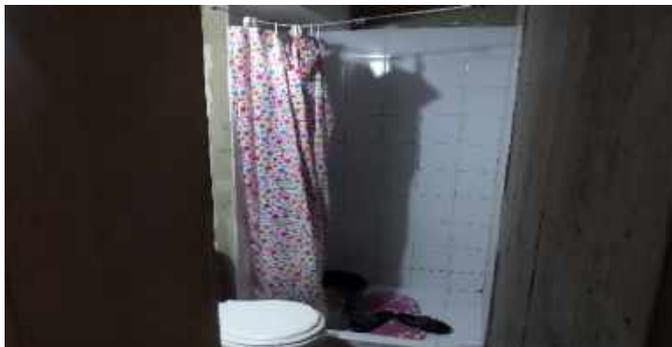
Habitación 3



Habitación 3



Baño Social 1



Baño Social 1



Baño Social 1



Zona de Ropas



## FOTOS

Contador de Energia



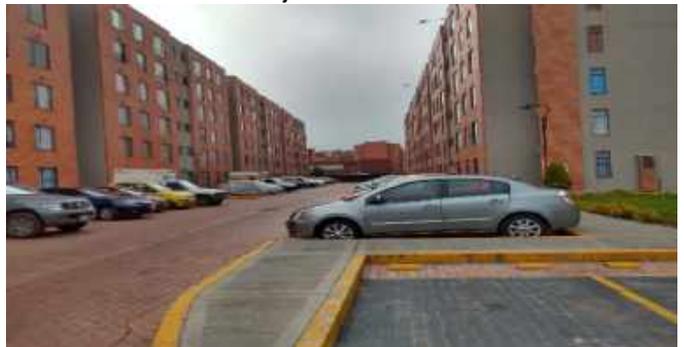
Contador de Agua



Contador de Gas



Garajes Comunes



Garajes para motos



Salón Social



Juegos Infantiles



Salón Social



## FOTOS

Garajes Comunes



Otras Zonas Sociales



Otras Zonas Sociales



## CONSIDERACIONES FINALES PARA EL INFORME DE AVALÚO

### DEFINICIONES – VOCABULARIO:

**PRECIO - COSTO - MERCADO: PRECIO:** Es un término que se utiliza para la cuantía que se solicita, ofrece o paga por un bien o servicio. El precio de venta es un hecho histórico. **COSTO:** es el precio pagado por los bienes y servicios o la cantidad exigida para crear o producir el bien o el servicio. **MERCADO:** un mercado es el entorno en el que se comercializan bienes y servicios entre compradores y vendedores a través de un mecanismo de precios.

**AVALÚO:** Es el estudio o proceso mediante el cual se estima y documenta el valor de un bien o bien inmueble, servicio, actividad, cosa u objeto, de acuerdo a la apreciación personal expresada por un profesional que cuenta con los conocimientos técnicos, aplique normas y procedimientos generalmente aceptados en esta especialidad.

**VALOR COMERCIAL:** Es el precio más probable en que se podría comercializar un bien, en las circunstancias prevalecientes a la fecha del avalúo, en un plazo razonable de exposición, en una transacción llevada a cabo entre un oferente y un demandante libre de presiones, bien informados.

### METODOLOGÍA UTILIZADA:

**1. Enfoque de comparación de mercado: Método Comparación directa o de mercado, homogeneización u Homologación por factores, modelos de regresión.**

**a-) Método de comparación o de mercado:** Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

**b-) Método de homogeneización por factores:** Se utiliza la homogeneización u homologación de los datos por medio de factores y/o criterios que deben ser establecidos, sustentados y revelados por el valuador en el informe valuatorio y en la memoria de cálculos, para hacer comparable el valor de los inmuebles de la muestra, al reconocer las características superiores o inferiores a las de inmueble tipo u objeto de valuación.

**c-) Modelos de regresión:** consiste en la modelación del comportamiento del valor, tratado como una variable dependiente, a partir de diferentes variables denominadas independientes o explicativas.

**2. Enfoque de renta: Capitalización de rentas, Flujo de caja descontado**

**a-) Método de Capitalización de Rentas:** Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial de un bien, a partir de las rentas o ingresos que se puedan obtener del mismo bien, o inmuebles semejantes y comparables por sus características físicas, de uso y ubicación, trayendo a valor presente la suma de los probables ingresos o rentas generadas en la vida remanente del bien objeto de avalúo, con una tasa de capitalización o interés.

**3. Enfoque de costo: método de costo reposición, método o técnica residual.**

**a-) Método de costo de reposición:** Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno.

**b-) Método o técnica Residual:** Es el que busca establecer el valor comercial del bien, normalmente para el terreno, a partir de estimar el monto total de las ventas de un proyecto de construcción, acorde con la

reglamentación urbanística vigente y de conformidad con el mercado del bien final vendible, en el terreno objeto de avalúo. Este método (técnica) debe desarrollarse bajo el principio de mayor y mejor uso.

RES. 620 DE 2008, ART. 15 - **VTR: VALOR DE TERRENO EN BRUTO**: Para la estimación del precio de un terreno en bruto, cuando por las condiciones del mercado no se pueda estimar directamente, se calculará partiendo del valor del terreno urbanizado.

## DECLARACION DE CUMPLIMIENTO

**El valuador confirma que:** el informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte, y el valuador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe. Se prohíbe la publicación del informe en todo o en parte, o cualquier referencia al mismo, o a las cifras de valuación contenidas en él, o los nombres y afiliación profesional de los valuadores, sin el consentimiento escrito del Valuador.

**El profesional que firma** declara que no tiene hoy, ni espera tener en el futuro, interés en la propiedad valorada; ni participación en los usos que se hagan del avalúo, ni con las personas que participen en la operación. Ha inspeccionado el inmueble y la información es la observada; los inconvenientes y limitaciones que pueda tener el bien y su vecindario, están mencionados. Además, se mantendrá un nivel de confidencialidad, acorde a las exigencias de **Los Rosales Constructora Inmobiliaria S.A.S.** No es responsabilidad del valuador, el uso de este informe, para un fin distinto al que fue solicitado.

La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta. El Valuador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión. Se adjunta el registro RAA de avaluador en el presente informe. Las descripciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el Valuador alcanza a conocer. Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.

## CONDICIONANTES Y SALVEDADES AL AVALÚO

Para la elaboración del presente avalúo, se ha tenido en cuenta la **Resolución 620, del 23/09/2008, del IGAC**; por la cual se establece la metodología para la realización de los avalúos ordenados por la **Ley 388 de 1.997**.

Conforme a lo determinado en el **Art. 14 del Dcto. 1420 de 1998**; la compañía valuadora así como el valuador no serán responsables de la veracidad de la información urbanística que afecte o haya afectado el inmueble objeto del predio en el momento de la realización del avalúo. El avaluador deberá dejar consignadas las inconsistencias que observe.

**La compañía valuadora** así como el valuador no serán responsables de la veracidad de la información y ubicación del bien recibido del solicitante; los antecedentes de propiedad asentados en el presente Avalúo es la contenida en la documentación oficial proporcionada por el solicitante del propio Avalúo y/o propietario del bien a valuar y/o entidad pública o privada solicitante del avalúo, la cual asumimos como correcta y se recibe de buena fe. Entre ella, podemos mencionar la escritura de propiedad o propiedad horizontal, certificado de libertad y tradición, entre otros.

**El presente Avalúo es de USO exclusivo del(os) solicitante(s)** para el destino o propósito expresado en el mismo, por lo que no podrá ser utilizado para fines distintos.

**La presente tasación** no constituye un dictamen estructural, de cimentación o de cualquier otra rama de la ingeniería civil o la arquitectura, por lo tanto no puede ser utilizado para fines relacionados con esas ramas ni se asume responsabilidad por vicios ocultos u otras características del inmueble que no puedan ser apreciadas en una visita normal de inspección física para efectos de tasación. Incluso cuando se aprecien algunas características que puedan constituir anomalías con respecto al estado de conservación normal -según la vida útil consumida- de un inmueble o a su estructura, el valuador no asume mayor responsabilidad que así indicarlo cuando son detectadas, ya que aunque se presenten estados de conservación malos o ruinosos, es obligación del perito realizar la tasación según los criterios y normas vigentes y aplicables según el propósito del mismo.

No se han tenido en cuenta en la elaboración del presente informe, posibles contingencias o afectaciones de orden jurídico tales como: Titulación, Modos de Adquisición de Dominio, limitaciones de dominio, Contratos de Tenencia, Demandas Pendientes y en general cualquier asunto de carácter legal. El valor asignado se entiende como valor presente del inmueble tal y como se encontraba al momento de efectuar la visita de inspección. **Por tales motivos el presente avalúo, no representa en ninguno de los casos un estudio de títulos.**

Los valores comerciales asignados a los inmuebles, tienen que ver directamente con el área determinada en los documentos públicos suministrados por el interesado y/o áreas susceptibles de legalizar de acuerdo a la normatividad aplicable.

**Vigencia del avalúo:** De acuerdo a lo establecido por los **decretos 1420/1998 y 422/2000**, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una **vigencia de un año**, contado desde la fecha de expedición, siempre y cuando las condiciones físicas, intrínsecas, extrínsecas y normativas del inmueble valuado, no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas del mercado inmobiliario comparable. Por otra parte, según el **Decreto 145/2000**, "por medio del cual se establecen las condiciones de los créditos de vivienda individual a largo plazo, el avalúo practicado para tal fin, debe encontrarse dentro de los **seis (6) meses** anteriores al otorgamiento del crédito"

**FAVORABILIDAD:** La finalidad de un proceso valuatorio, es dar el Valor al inmueble ya sea valor comercial, valor asegurable, valor fiscal, valor de reposición, entre otros, por tal motivo cuando se da un concepto de favorabilidad, este está sujeto al cumplimiento de las políticas exigidas por la entidad a la que se le está dirigiendo el avalúo, la cual establece los requisitos para dar un concepto favorable o desfavorable de acuerdo a los requerimientos internos de dicha entidad. La favorabilidad es un concepto independiente al valor del avalúo, el cual ya sea favorable o no favorable, el valor del avalúo no se afecta por dicho concepto.

**FINAL DEL INFORME AVALÚO RE-PRG\_2021\_1686987**



PIN de Validación: b01b0a97



<https://www.raa.org.co>



**Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV**

NIT: 900870027-5

**Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio**

El señor(a) ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 14254793, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 04 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-14254793.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos			
<b>Alcance</b>		<b>Fecha</b>	<b>Regimen</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.</li> </ul>		04 Mayo 2018	Régimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales			
<b>Alcance</b>		<b>Fecha</b>	<b>Regimen</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.</li> </ul>		10 Mar 2020	Régimen Académico
Categoría 4 Obras de Infraestructura			
<b>Alcance</b>		<b>Fecha</b>	<b>Regimen</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Estructuras especiales para proceso , Acueductos y conducciones , Presas , Aeropuertos , Muelles , Demás construcciones civiles de infraestructura similar</li> </ul>		10 Mar 2020	Régimen Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales			
<b>Alcance</b>		<b>Fecha</b>	<b>Regimen</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.</li> </ul>		10 Mar 2020	Régimen Académico



PIN de Validación: b01b0a97

<https://www.raa.org.co>

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"><li>Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.</li></ul>	10 Mar 2020	Régimen Académico
Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"><li>Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.</li></ul>	10 Mar 2020	Régimen Académico
Categoría 10 Semovientes y Animales		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"><li>Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.</li></ul>	10 Mar 2020	Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 09 de Abril de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

**Los datos de contacto del Avaluador son:**

Ciudad: BOGOTÁ, CUNDINAMARCA

Dirección: CARRERA 89A # 77-12 APTO 506

Teléfono: 3124024102



PIN de Validación: b01b0a97



<https://www.raa.org.co>



Correo Electrónico: [superinmobiliariac@gmail.com](mailto:superinmobiliariac@gmail.com)

**Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 14254793.**

**El(la) señor(a) ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.**

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



**PIN DE VALIDACIÓN**

**b01b0a97**

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dies (10) días del mes de Junio del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: \_\_\_\_\_  
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro  
Representante Legal

## A QUIEN PUEDA INTERESAR

Yo, **ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA** mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía No14.254.793 Profesional en negocios Internacionales, y Técnico en avalúos, Inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores RAA con el número de Avaluador AVAL-14254793 en la categoría de Inmuebles Urbanos ~~desde~~ el 4 mayo de 2018, rurales, obras de infraestructura, especiales maquinaria fija y móvil, semovientes. Declaro bajo la gravedad de juramento que:

- a) *Mi opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional.*
- b) No he realizado publicaciones en materia de peritaje en los últimos 10 años.
- c) Lista de avalúos realizados por mí, los cuales se aportan en el archivo ANEXO 1 y en mi hoja de vida anexa a la presente, directamente en juzgados, no he realizado avalúos, ha sido a empresas terceros como LOS ROSALES.
- d) Informo que no he sido designado en procesos anteriores por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, más que el avalúo realizado y presentado.
- e) Declaro que el método de Evaluación utilizado para la realización del Avalúo de Inmueble Urbano es el de Comparación y Reposición y cuya justificación metodológica es: Para la determinación del valor comercial del inmueble en estudio y de acuerdo en lo establecido en el Decreto Número 1420 de 24 de julio de 1998 expedido por la Presidencia de la República, Ministerios de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución y Reglamentación N° 620 del 23 de septiembre de 2008 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- f) Declaro que los métodos utilizados en el avalúo realizado son los mismos métodos utilizados en el ejercicio regular de mi profesión, métodos de la Resolución y Reglamentación N° 620 del 23 de septiembre de 2008 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- g) *Que no me encuentro incurso en inhabilidades ni en las causales contenidas en el artículo [50](#), en lo pertinente.*

Mi opinión es autónoma, independiente y que corresponde a la real convicción profesional, los documentos aportados en el ejercicio de mi labor como Perito Avaluador son los enviados por la empresa para la cual laboro y con base en ellos se hace el estudio pertinente.

No tengo Investigaciones ni sanciones en lo referente a mi Profesión como Arquitecto y Perito Avaluador.

Atentamente,



RAA AVALUADOR AVAL- 14254793

Dirección de Residencia: carrera 89ª # 77-12 apto 506 BOGOTA

Celular: 3124024102

Correo electrónico: [superinmobiliariac@gmail.com](mailto:superinmobiliariac@gmail.com)

## ANEXO

### CERTIFICACIONES DE IDONEIDAD EN EL CARGO.



República de Colombia  
Secretaría de Educación Municipal de Armenia

**Instituto Tecni – Incas**  
Instituto Técnico de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

Con licencia de funcionamiento No. 1172 de diciembre 18 de 2007 y Registro de propósitos de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.  
Según Resolución No. 2257 de fecha del 14 de julio de 2013

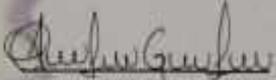
Otorga a:

**ROMERO BALAGUERA ANDRES FERNANDO**  
Identificado (a) con C.C. 11.258.791 de Mégar  
El Certificado de Aptitud Ocupacional de  
Técnico Laboral por Competencias en

**AVALUOS DE BIENES MUEBLES (MAQUINARIA Y EQUIPO) E INMUEBLES  
URBANOS – RURALES Y ESPECIALES**

Que se realizó en Armenia con una duración  
Total de 820 horas de formación presencial

  
GILBERTO SALCEDO PIZARRO  
Director General

  
ANGELA JULIANA GASPAR JARAMILLO  
Secretaría General

ACTA 08  
Folio 122

Expedida en Armenia, Quedó a los 23 días del mes de febrero del 2020



**LONJA DE COLOMBIA**  
APOYO EMPRESARIAL  
P.J. S0038590 - NIT 900404901-0



**ANDRÉS FERNANDO ROMERO BALAGUERA**  
C.C. 14.254.793  
**PERITO AVALUADOR PROFESIONAL**  
Especialista en  
**AVALÚOS DE VEHÍCULOS TERRESTRES**  
Registro Nacional de Avaluador N°: 160430001



**LONJA DE COLOMBIA**  
ASOCIACIÓN NACIONAL DE PERITOS AVALUADORES  
APOYO EMPRESARIAL  
P.J. S0038590 - NIT 900404901-0



**ANDRÉS FERNANDO ROMERO BALAGUERA**  
C.C. 14.254.793  
**PERITO AVALUADOR PROFESIONAL**  
ESPECIALISTA INTEGRAL EN  
AVALÚOS INMOBILIARIOS Y FINCA RAÍZ  
MAQUINARIA PLANTA Y EQUIPOS  
NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF  
Registro Nacional Inmobiliario N°: 160430001



EL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS  
**SABER LONJA CERTIFICACIONES**

Otorga certificado en competencias laborales a:

AIJ-000464-18-1



*Andrés Fernando Romero Balaguera*

CC 14.254.793

Quien cumple con los requisitos de competencia de la evaluación de la conformidad de acuerdo al Esquema-CE-E-01 bajo las normas:  
TCL 110302002 VRS 3 - NCL 210302001 VRS 2 - NCL 210302002 VRS 2

## AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES URBANOS

Fecha de Aprobación: 10 de Abril de 2018  
Fecha Último Mantenimiento: 9 de Abril de 2021  
Fecha de Vencimiento: 9 de Abril de 2022

Erika Liliana Cubillos Cadena  
Representante Legal

CE-F-026



LA CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO  
"UNICIENCIA"

PERSONERIA JURIDICA N° 020/1996 M.E.H

En Convenio con

LA FUNDACIÓN NUEVO MILENIO

PERSONERIA JURIDICA N° S-0021267

Y

LA LONJA DE COLOMBIA

PERSONERIA JURIDICA N° S- 0038590

CERTIFICAN A

*Andrés Fernando Romero Balaguera*

*C.C. 14.254.793*

Como

*Perito Avaluador Profesional*

Según exámen en formación y calificación de las competencias según la ley 1673 en

Topografía de Terrenos y Cartografía

Plan de Ordenamiento Territorial

Inmuebles Urbanos y Rurales

Propiedad Horizontal

Reforma Urbana

Normas Contables

Derecho Inmobiliario

Matemática Financiera

Administración Empresarial

30 DE ABRIL DE 2016

Bogotá Colombia

MARIO ROPEO MUNÉVAR  
DIRECTOR GENERAL

GLORIA MORENO BALEN  
DIRECTORA ACADEMICA



LA CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO  
"UNICIENCIA"

PERSONERIA JURIDICA N° 020/1996 M.E.N

En Convenio con

LA FUNDACIÓN NUEVO MILENIO

PERSONERIA JURIDICA N° S-0021267

Y

LA LONJA DE COLOMBIA

PERSONERIA JURIDICA N° S-0038590



CERTIFICAN A

*Andrés Fernando Romero Balaguera*

**C.C. 14.254.793**

Como

**PERITO AVALUADOR INTEGRAL**

**Finca Raíz y Avalúos Inmobiliarios.**

**Maquinaria Planta Y Equipo**

**Normas Internacionales NIIF**

*Por haber cursado, aprobado los estudios y programas exigidos,  
se certifica con una intensidad de Setecientas horas (700)*

MARIO ROPERO MUNÉVAR  
DIRECTOR GENERAL  
FUNDACION NUEVO MILENIO

**FOLIO 76155 - LIBRO 573**  
**30 DE ABRIL DE 2016**  
**BOGOTÁ COLOMBIA**

GLORIA MORENO BALEN  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA  
LONJA DE COLOMBIA

## ANEXO

### PROCESOS DESIGNADO COMO PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES URBANOS - EXPERTICIA EN EL CARGO.

<b>JUZGADO</b>	<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>No. DE PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>
06 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	DECLARATIVO ORDINARIO	11001310300620160006800	ALVARO VALDERRAMA GUATIBONZA	ANA DOLORES VARELA DE GONZALEZ
28 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA	11001310302820160029000	ERIC H. MING HSU WU	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS ERNESTO ACUÑA OBANDO Y OTROS.
15 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	DECLARATIVO ORDINARIO	11001310301520150074700	ANGEL MARIA AVILA FONSECA	MARTHA LUCIA ORTIZ CALDERON
49 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	DIVISORIO	11001310302120100058300	CARLOS ALBERTO FARIGUA	EDY FORERO
49 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	ESPECIAL EXPROPIACIÓN	11001310303420030079501	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	HEREDEROS INDETERMINADOS Y OTROS
40 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	11001310304020180001100	GLORIA MARIA GARZON GAITAN	HEREDEROS DETERMINADOS DE ROSA MARIA SILVA

Reporte de clientes

Código	Fecha Creación	Fecha Visita	Fecha Cierre	NIT	DirigidoA	Cedula Solicitante	Nombre Solicitante	Ciudad	Dirección	Perito	Estado
LRCAJA-80108591	2020-09-07	08/09/2020	2020-09-09 19:09:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	80108591	DIAZ RODRIGUEZ NELSON ORLANDO	Bogotá D.C.	CARRERA 70D # 64-38 SUR, BLOQUE 6, APTO 2508	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-74189612	2020-09-04	05/09/2020	2020-09-07 16:09:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	74189612	OSCAR GEOVANNY SUARIQUE PATIÑO	Bogotá D.C.	CARRERA 80 D # 7 B - 83, APTO. 106, TO 9.	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRLEASING-1104700169	2020-09-03	04/09/2020	2020-09-07 14:09:00	860021967-7	860021967-7	1104700169	Jhon Jaiden Ramirez Marin	Soacha	DIAGONAL 32 # 10-40, APTO. 201, INT. 37 SOACHA	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80213974	2020-09-03	05/09/2020	2020-09-07 20:09:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	80213974	QUIROGA PEREZ LEONARDO	Bogotá D.C.	TV 12A ESTE # 54 - 38 SUR	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80810346	2020-09-02	03/09/2020	2020-09-04 15:09:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	80810346	JOSE RICARDO MENDOZA ARIAS	Soacha	CARRERA 5 # 4C - 85 CASA 86	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRLEASING-1016057849	2020-09-01	03/09/2020	2020-09-04 15:09:00	860021967-7	860021967-7	1016057849	Gonzalez Garcia Jorge Andres	Soacha	CARRERA 6 E # 36-61, SOACHA APTO. 301(TIPO D), INT.18	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80743000	2020-08-31	02/09/2020	2020-09-03 21:09:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	80743000	WILLIAM CIFUENTES QUINTANA	Bogotá D.C.	CARRERA 36 A # 56 - 61 SUR INTERIOR 11 - APARTAMENT O 603	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-14013388	2020-08-27	27/08/2020	2020-08-31 19:08:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	14013388	JAROL RODRIGUEZ GUTIERREZ	Bogotá D.C.	CALLE 67 A BIS SUR N° 9-25 TORRE 8, APTO 202. QUINTAS DEL PORTAL 4 USME	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-162892	2020-08-25	26/08/2020	2020-08-27	NIT	NIT	16289277	DIEGO	Bogotá D.C.	KR 95A # 136 -	ANDRES	CERRADO

Reporte de clientes

77			19:08:00	860021967-7	860021967-7		ALEJANDRO VALDERRAMA MONDRAGÓN		42 IN. 12, AP. 401	FERNANDO ROMERO BALAGUERA	
LRCAJA-80902647	2020-08-24	24/08/2020	2020-08-26 21:08:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	80902647	FREDY PEREZ SANCHEZ	Bogotá D.C.	CALLE 49B SUR # 9 - 56 ET 1, INT. 10, APTO. 103	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80164632	2020-08-24	25/08/2020	2020-08-26 19:08:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	80164632	JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ GARCIA	Bogotá D.C.	CL 52F SUR # 24C - 20 IN. 1, AP. 303.	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80070771	2020-08-20	24/08/2020	2020-08-25 14:08:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	80070771	ALBERT GONZALEZ GONGORA	Bogotá D.C.	KR 82 # 69-35 SUR	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80241122	2020-08-20	21/08/2020	2020-08-24 22:08:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	80241122	FREDI ALEXANDER OVALLE HERNANDEZ	Bogotá D.C.	CL 38 SUR # 3A - 36	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80857677	2020-08-14	18/08/2020	2020-08-19 16:08:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	80857677	LUIS ALBERTO VERA CAPERA	Bogotá D.C.	CARRERA 4 # 55-23 SUR	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-11413039	2020-08-12	13/08/2020	2020-08-14 20:08:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	11413039	FREDY ROLANDO VALENZUELA ROJAS	Bogotá D.C.	CALLE 31B SUR #26D-28 APTO 501	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-4237440	2020-08-10	11/08/2020	2020-08-12 13:08:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	4237440	CAMPOS VARGAS JUAN CARLOS	Bogotá D.C.	CALLE 43ª SUR # 11C - 55, IN. 11, APTO. 103	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80903804	2020-08-10	11/08/2020	2020-08-12 13:08:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	80903804	LEIVA FORERO CARLOS ANDRES	Bogotá D.C.	KR 56 # 16 - 50 SUR, IN. 5, AP. 311 (DIRECCIÓN CATASTRAL)	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80749313	2020-08-10	11/08/2020	2020-08-12 14:08:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	80749313	JOHN ALEJANDRO GOMEZ REYES	Bogotá D.C.	TV 13 B BIS ESTE # 47 C - 44 SUR	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO

Reporte de clientes

LRCAJA-7184689	2020-08-06	07/08/2020	2020-08-10 19:08:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	7184689	CESAR AUGUSTO SANCHEZ SALINAS	Bogotá D.C.	CARRERA 112F # 88-16, IN. 16, APTO. 301	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-79005771	2020-08-06	07/08/2020	2020-08-10 17:08:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	79005771	JOSE FERNANDO ARIZA VALENZUELA	Bogotá D.C.	CALLE 49B SUR 9-89, BQ 4, AP 208	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80731066	2020-08-06	07/08/2020	2020-08-10 19:08:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	80731066	JHOINER SALGUERO ORTIZ	Soacha	CALLE 38 # 0-62 ESTE APARTAMENT O 402 TORRE 13	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-6598105	2020-08-05	06/08/2020	2020-08-06 23:08:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	6598105	ALEJANDRO SERRANO SANTAMARIA	Bogotá D.C.	CARRERA 100 # 50 B - 45 SUR, IN. 4, TORRE 19, APTO 601.	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80177050	2020-08-04	07/08/2020	2020-08-10 16:08:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	80177050	ANDRES HERNANDEZ LARA	Bogotá D.C.	CALLE 55 SUR # 77 I - 03, BLOQUE 6, APTO 102	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80825852	2020-07-31	01/08/2020	2020-08-03 16:08:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	80825852	JAIRO WILMAR ESPINOSA ARANGO	Bogotá D.C.	CALLE 48A SUR # 88C 80, ET. 1, IN. 65	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80117121	2020-07-29	30/07/2020	2020-07-31 14:07:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	80117121	PEDRO ENRIQUE VARGAS ESCANDON	Bogotá D.C.	CALLE 1 BIS D # 1A 74 ESTE	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-11803459	2020-07-28	29/07/2020	2020-07-30 03:07:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	11803459	PALACIOS MOSQUERA SILVIO	Bogotá D.C.	CALLE 96 # 92-13	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRLEASING-1016011824	2020-07-25	28/07/2020	2020-07-29 13:07:00	860021967-7	860021967-7	1016011824	SERGIO ERNESTO GRANADOS SANCHEZ	Bogotá D.C.	CARRERA 79 # 19-19, APTO. 304, TORRE 1.	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRLEASING-1016000952	2020-07-23	27/07/2020	2020-07-28 14:07:00	860021967-7	860021967-7	1016000952	Christian Alejandro	Bogotá D.C.	CALLE 49B SUR # 9-94 IN.	ANDRES FERNANDO	CERRADO

Reporte de clientes

							Gordillo Molano		9, APTO. 503	ROMERO BALAGUERA	
LRCAJA-103055 9518	2020-07-22	22/07/2020	2020-07-23 22:07:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	1030559518	CRISTIAN CAMILO MARIN GALINDO	Bogotá D.C.	CARRERA 78A #47-30 SUR TORRE A APTO 105	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRLEASING-10 95795467	2020-07-22	22/07/2020	2020-07-23 15:07:00	860021967-7	860021967-7	1095795467	Jonhathan Prada Correa	Bogotá D.C.	Calle 23D #101 B - 69 Apto 205	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-712422 60-2	2020-07-19	22/07/2020	2020-07-23 15:07:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	71242260	LUIS ARLEY VELASQUEZ CORREA	Soacha	CARRERA 21B # 25-90	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-165538 88	2020-07-15	16/07/2020	2020-07-17 22:07:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	16553888	IMER STIWARD PÉREZ GIRALDO,	Bogotá D.C.	CALLE 9 SUR # 26-32, TORRE A, APTO. 303	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-801096 33	2020-07-13	14/07/2020	2020-07-15 22:07:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	80109633	CESAR AUGUSTO SUAREZ CARO	Bogotá D.C.	CL 87B SUR # 3A - 20	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-106972 5102	2020-07-09	14/07/2020	2020-07-15 20:07:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	1069725102	ANDRÉS RICARDO JIMENEZ MORENO	Bogotá D.C.	CALLE 2 # 89D-37 CASA 150	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-808268 63	2020-07-09	14/07/2020	2020-07-15 20:07:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	80826863	VÍCTOR ANDRÉS GAMBOA GONZÁLEZ	Bogotá D.C.	CALLE 8A # 88B-31, CASA 15	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
RE-PRG_2020_ 1518214	2020-07-09	09/07/2020	2020-07-13 23:07:00	890903938-8	890903938-8	19354584	HECTOR RAMON CASTAÑEDA	Bogotá D.C.	KR 50B 64 44 TO 2 AP 1501 - GR 127	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
DAC-PRG_2020_ _1489930	2020-07-06	11/07/2020	2020-07-13 19:07:00	890903938-8	890903938-8	900660230	FABAL CONST RUCCIONES SAS	Bogotá D.C.	CARRERA 147B BIS # 138F - 46	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRLEASING-10	2020-07-06	07/07/2020	2020-07-08	860021967-7	860021967-7	1018467228	Luis Fernando	Soacha	DIAGONAL 24	ANDRES	CERRADO

Reporte de clientes

18467228			15:07:00				Otalora Lopez		#38 – 67 APTO. 503 INT. 14	FERNANDO ROMERO BALAGUERA	
LRCAJA-136178 43	2020-07-02	02/07/2020	2020-07-03 21:07:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	13617843	WILLIAM JOSE ARDILA CABANZO	Bogotá D.C.	KR 119A # 65A-40 BQ.3 INT. 2 MZ. 1 APTO. 201	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRLEASING-10 98408213	2020-06-26	28/06/2020	2020-06-30 17:06:00	860021967-7	860021967-7	1098408213	Milton Javier Gómez Rincón	Bogotá D.C.	CARRERA 90 # 159A - 35 IN. 9 APTO. 202	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
RES-PRG_2020 _1427560	2020-06-26	04/07/2020	2020-07-07 20:07:00	890903938-8	890903938-8	800032069	PLANTIDIESEL ES S A S	Bogotá D.C.	CARRERA 127 # 22G-18, INT. 14	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
DAC-PRG_2020 _1414199	2020-06-25	26/06/2020	2020-07-01 00:07:00	890903938-8	890903938-8	890704007	ALVARO OSPINA Y CIA S EN C EN LIQUIDACION	Bogotá D.C.	CALLE 122 # 11B-51 AP 202	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-582498 8	2020-06-19	19/06/2020	2020-06-23 19:06:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	5824988	OSCAR FERLEY GARZON MEJIA	Bogotá D.C.	CARRERA 22 # 18-66 INTERIOR 3 APTO 628	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-110677 4405	2020-06-17	23/06/2020	2020-06-23 21:06:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	1106774405	JOSE LUIS CAMPOPS CASAS	Bogotá D.C.	AC 61 SUR # 20D - 60 INTERIOR 9 APTO 603	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-808146 77	2020-06-17	17/06/2020	2020-06-19 17:06:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	80814677	FERNEY AUGUSTO ROMERO TOVAR	Bogotá D.C.	CARRERA 112F # 72F-22	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
DAC-PRG_2020 _1339574	2020-06-12	16/06/2020	2020-06-17 23:06:00	890903938-8	890903938-8	362441	LUIS SAGARZAZU RODRIGUEZ	Bogotá D.C.	TV. 78 #130 A - 70 APTO. 101	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-530934 89	2020-06-11	12/06/2020	2020-06-12 22:06:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	53093489	BIVIANA ESPERANZA BARRAGAN GARZON	Soacha	CALLE 36 2B-35 CASA 547 LOTE MZ B1 (DIRECCIÓN CATASTRAL	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO

Reporte de clientes

									ANTIGUA)		
RES-PRG_2020_1300217	2020-06-09	09/06/2020	2020-06-10 20:06:00	890903938-8	890903938-8	890903938-8 / 80352097	GRUPO BANCOLOMBIA / JULIO RAUL MONSALVE URAZAN	Bogotá D.C.	CARRERA 55 # 149 60 IN 2 APTO 102	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-802047 99	2020-06-04	05/06/2020	2020-06-09 19:06:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	80204799	DEIVY ANDRES VANEGAS PEDRAZA	Soacha	CARRERA 21 # 36-19 CASA 16 MZ. 12	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-808160 97	2020-06-04	05/06/2020	2020-06-10 15:06:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	80816097	ANYELO BLANCO GOYENECHÉ	Soacha	CARRERA 7A # 3-35 APTO 104 INTERIOR 12	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-107366 9192	2020-06-04	05/06/2020	2020-06-08 19:06:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	1073669192	CARLOS ROBERTO PARRA MENESES	Soacha	CALLE 3 B S 13-53 BIFAMILIAR COMPARTIR 3-3.	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-585540 4	2020-05-26	28/05/2020	2020-05-29 21:05:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	5855404	ROMERO GUTIERREZ TEOFILO	Bogotá D.C.	CL 75C SUR No. 1 - 17	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-808292 94	2020-05-22	23/05/2020	2020-05-27 21:05:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	80829294	JOHNNATHAN EDUARDO CUERVO CEBALLOS	Bogotá D.C.	CALLE 165 No. 54C-48 INT 26	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
MAN-PRG_2020_1167882	2020-05-21	28/05/2020	2020-06-02 21:06:00	890903938-8	890903938-8	830095579	INVERSIONES INNOVAR DE COLOMBIA SA	Bogotá D.C.	CALLE 103 # 15-08	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-313324 9	2020-05-18	19/05/2020	2020-05-21 19:05:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	3133249	SALGUERO ACHURY JUAN GABRIEL	Bogotá D.C.	DG 61 SUR 20B 36 CA 99	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LEASING-10136 28180	2020-05-18	19/05/2020	2020-05-20 13:05:00	111111	-1	1013628180	DAVID ESTEBAN VILLARRAGA LOPEZ	Soacha	CARRERA 19A NO. 4-93 SUR URBANIZACIÓ N LAS HUERTAS	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO

Reporte de clientes

									CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO 1 APTO 502 TORRE 6		
LRCAJA-1013577241	2020-04-30	04/05/2020	2020-05-05 22:05:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	1013577241	JORGE ALEXANDER RODRIGUEZ BARRETO	Bogotá D.C.	TV 120A # 129D 68 BQ 195 AP 302	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80120139	2020-04-29	01/05/2020	2020-05-05 20:05:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	80120139	CESAR AUGUSTO MARTÍN BABATIVA	Bogotá D.C.	CALLE 161A NO. 16C-34 APARTAMENTO 403	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
RE-PRG_2020_716368	2020-03-19	20/03/2020	2020-03-25 19:03:00	890903938-8	890903938-8	890903938-8 / 52123732	GRUPO BANCOLOMBIA / ADELA VIVAS CHITIVA	Bogotá D.C.	CALLE 56 SUR # 27-77	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-79953850	2020-03-18	30/04/2020	2020-05-04 16:05:00	NIT 860021967-7	NIT 860021967-7	79953850	OSCAR ALBEIRO SILVA LONDOÑO	Soacha	CALLE 29A 4A-04 ESTE APARTAMENTO 101 INTERIOR 3	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
RE-PRG_2020_694912	2020-03-17	20/03/2020	2020-03-24 20:03:00	890903938-8	890903938-8	890903938-8 / 94398304	GRUPO BANCOLOMBIA / SERGIO RUIZ MURILLO	Soacha	TV. 4B # 4-65 CASA 165	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
DACPRG_2020_691932-2	2020-03-17	17/03/2020	2020-03-20 18:03:00	890903938-8	890903938-8	890903938-8 / 800034179	GRUPO BANCOLOMBIA / REFALPLASTICOS SAS	Bogotá D.C.	CARRERA 43 A # 22-68 LOTE 7 MZ M URBANIZACION ORTESAL	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80209426	2020-03-16	17/03/2020	2020-03-20 13:03:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	80209426	BLAS MAURICIO ROMERO CALDERON	Bogotá D.C.	CALLE 36 F SUR # 11C - 46	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
DACPRG_2020_691932-1	2020-03-16	17/03/2020	2020-03-18 23:03:00	890903938-8	890903938-8	890903938-8 / 800034179	GRUPO BANCOLOMBIA / REFALPLASTICOS SAS	Bogotá D.C.	CARRERA 43 A # 22 - 49	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO

Reporte de clientes

CO-PRG_2020_659282	2020-03-13	18/03/2020	2020-03-26 20:03:00	890903938-8	890903938-8	9011029018	M Y E INVERSIONES SAS	Guaduas	CHUCHARAL Y EL ALTO GRANDE- RURAL	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-743804 04	2020-03-12	13/03/2020	2020-03-17 01:03:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	74380404	FERNANDO PRIETO BARAJAS	Bogotá D.C.	CARRERA 73 39-64 SUR, INTERIOR 14 APARTAMENT O 528	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-800387 16-3	2020-03-11	16/03/2020	2020-03-17 18:03:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	80038716	DANIEL LOZANO RODRIGUEZ	Bogotá D.C.	CARRERA 102 # 155-50 IN. 8 AP. 206	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-800246 10	2020-03-11	12/03/2020	2020-03-17 00:03:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	80024610	JULIO ANTONIO FIGUEROA GUEVARA	Bogotá D.C.	CRA 52 NO 14 - 40 TORRE 1 APTO 1006	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
DAC-PRG_2020 _617355	2020-03-11	14/03/2020	2020-03-16 18:03:00	890903938-8	890903938-8	890903938-8 / 12110027	GRUPO BANCOLOMBIA / ALVARO RAMOS VARGAS	Bogotá D.C.	av. CR 1 76 A 36/46/66/68 APTO 703	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-521724 81	2020-03-06	07/03/2020	2020-03-11 22:03:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	52172481	CLARA SOFIA SIERRA MORENO	Bogotá D.C.	CALLE 72 SUR # 95ª 35 – INT.4 - APTO 301	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRLEASING-10 47967500	2020-03-06	06/03/2020	2020-03-09 13:03:00	860021967-7	CajaHONOR	1047967500	John Jairo Carmona Osorio	Bogotá D.C.	Calle 129C # 88D - 10 Torre 2 Apto 508	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
CO-PRG_2020_ 574392	2020-03-06	18/03/2020	2020-04-16 22:04:00	890903938-8	890903938-8	98549127	EDGAR MAURICIO SANCHEZ AGUDELO	Guaduas	LAS ACACIAS -VEREDA CEDRALES - RURAL	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
RE-PRG_2020_ 560666	2020-03-04	04/03/2020	2020-03-05 21:03:00	890903938-8	890903938-8	890903938-8 / 79709874	GRUPO BANCOLOMBIA / OLFAN MENDEZ GUZMAN	Soacha	CARRERA 9 ESTE 36-75 CASA 104	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO

Reporte de clientes

RE-PRG_2020_560186	2020-03-04	04/03/2020	2020-03-06 00:03:00	890903938-8	890903938-8	890903938-8 / 79569127	GRUPO BANCOLOMBIA / ALAIN ABREO MANTILLA	Bogotá D.C.	CALLE 139 7C-51 EDIFICIO MACERATA 139 P.H. APARTAMENT O 310	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
RES-PRG_2020_553662	2020-03-02	04/03/2020	2020-03-05 21:03:00	890903938-8	890903938-8	890903938-8 / 79574722	GRUPO BANCOLOMBIA / MIGUEL ANGEL BAUTISTA ZABALETA	Bogotá D.C.	CALLE 24 B BIS # 69 A – 55 INT. 6 APTO 803	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
RE-PRG_2020_485343	2020-03-02	04/03/2020	2020-03-05 21:03:00	890903938-8	890903938-8	890903938-8 / 19275616	GRUPO BANCOLOMBIA / CARLOS ARTURO PINZON SOCHA	Soacha	TRANSVERSAL 40 # 32-98 SOACHA APTO 303 TORRE 18	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
RE-PRG_2020_503926	2020-02-26	27/02/2020	2020-03-02 21:03:00	890903938-8	890903938-8	890903938-8	GRUPO BANCOLOMBIA	Bogotá D.C.	CALLE 72 A # 94A-31 APTO 203 INT. 3 LA GRAN MANZANA II PH	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
RES-PRG_2020_509867	2020-02-26	27/02/2020	2020-03-04 00:03:00	890903938-8	890903938-8	890903938-8 / 860533311	GRUPO BANCOLOMBIA / CENTAURUS MENSAJEROS S.A.	Bogotá D.C.	CALLE 63 # 19-15 BARRIO SAN LUIS EN BOGOTA	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
MAN-PRG_2020_489398	2020-02-26	10/03/2020	2020-03-13 15:03:00	890903938-8	890903938-8	830139791	ARANI LTDA	Bogotá D.C.	KR 18A # 5-56	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
RE-PRG_2020_489200	2020-02-25	28/02/2020	2020-03-05 21:03:00	890903938-8	890903938-8	890903938-8 / 79651709	GRUPO BANCOLOMBIA / CESAR AUGUSTO HUERFANO	Bogotá D.C.	CARRERA 73 A # 64 I - 09	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
RE-PRG_2020_495909	2020-02-25	28/02/2020	2020-03-03 01:03:00	890903938-8	890903938-8	890903938-8 / 5672097	GRUPO BANCOLOMBIA / ORLANDO GRANADOS SIERRA	Bogotá D.C.	CALLE 7 # 90 - 61 CASA 046	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO

Reporte de clientes

RE-PRG_2020_490292	2020-02-25	26/02/2020	2020-03-05 20:03:00	890903938-8	890903938-8	890903938-8 / 52530243	GRUPO BANCOLOMBIA / MARIA ANGELICA ROCHA VARON	Bogotá D.C.	KR 42 2C-21 LOTE 33 MZ 11 URBANIZACION EL SOL	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
RE-PRG_2020_487846	2020-02-25	04/03/2020	2020-03-05 20:03:00	890903938-8	890903938-8	890903938-8 / 52178226	GRUPO BANCOLOMBIA / MIREYA TORRE MARI	Soacha	CARRERA 6E # 36-61 SOACHA APTO 304 INT. 18	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
CO-PRG_2020_448208	2020-02-24	28/02/2020	2020-03-03 22:03:00	890903938-8	890903938-8	8002518147	A B DITZEL Y CIA. S.A.S	La Vega	LOTE 2 QUEBR ADAHONDA	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-93478870	2020-02-19	20/02/2020	2020-02-24 17:02:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	93478870	JAVIER TIQUE TIMOTE	Bogotá D.C.	CL113A #03 A SUR -28	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRLEASING -88033174	2020-02-17	18/02/2020	2020-02-20 16:02:00	860021967-7	CajaHONOR - LEASING	88033174	Faiber Ivan Bohorquez Carvajal	Bogotá D.C.	Ak 80 G 6-19 Torre 8 APTO 1202	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-13762149	2020-02-12	14/02/2020	2020-02-18 22:02:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	13762149	JONH JAIRO ROMERO SOTELO	Bogotá D.C.	CL 48A SUR 9-17	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-1019006968	2020-02-11	12/02/2020	2020-02-13 13:02:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	1019006968	CARLOS ANDRES RODRIGUEZ TAVERA	Bogotá D.C.	CL 152 54-50 INT 5 AP 403	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-1118166558	2020-02-10	10/02/2020	2020-02-12 21:02:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	1118166558	YHAILER NAUL LOPEZ LOZANO	Soacha	CARRERA 32 # 22-155 SOACHA APT 504 TORRE 11 CONJUNTO RESIDENCIAL AZAHAR	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80812758	2020-02-06	07/02/2020	2020-02-11 20:02:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora	80812758	WILFRANZ ALFONSO	Bogotá D.C.	CALLE 48X SUR 5J 92 AP	ANDRES FERNANDO	CERRADO

Reporte de clientes

					de Vivienda Militar y de Policía		SOLANO PADILLA		202	ROMERO BALAGUERA	
LRCAJA-4794405	2020-02-06	06/02/2020	2020-02-07 15:02:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	4794405	JUAN ESTIVAR RENTERIA RAMIREZ	Soacha	TRANSVERSAL 5 E 15-A-15 APT 303 - BLOQUE B9	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRLEASING-10 24551295	2020-01-30	01/02/2020	2020-02-03 22:02:00	860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	1024551295	Yeferson Stivel Saldaña	Soacha	Tranversal 37 N° 24-50 apt 2112 t 28 AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LAUREL	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRLEASING-10 74130148	2020-01-29	30/01/2020	2020-02-03 22:02:00	860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	1074130148	Johan Alberto Torres	Bogotá D.C.	Calle 131C N° 88B - 24 Interior 49 / Parqueadero No. 62	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-10293092	2020-01-22	23/01/2020	2020-01-24 23:01:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	10293092	WILSON JAVIER GOMEZ	Soacha	CALLE 21B # 12A-41 MZ I BLOQUE 59 APTO 102	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80254992	2020-01-20	21/01/2020	2020-01-22 13:01:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	80254992	ERICK ALEXANDER BELTRAN URUEÑA	Bogotá D.C.	CALLE 105 SUR # 7B - 53 ESTE	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-1098620704	2020-01-17	17/01/2020	2020-01-20 14:01:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	1098620704	JOSE DAVID DIAZ P	Bogotá D.C.	CALLE 80 BIS SUR 94-21 INT. 7 APTO 404	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LR-52929451	2020-01-16	22/01/2020	2020-01-24 22:01:00		JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	52929451	YEIMI PAOLA BONILLA ROA	Bogotá D.C.	KR 118 BIS # 89A - 26 IN. 8 AP. 502	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LR-51949006	2020-01-13	14/01/2020	2020-01-15 22:01:00	51949006	Personal	51949006	EDICTA MARCELA DEL RIO	Bogotá D.C.	CALLE 2 # 89 -35 CJ PORTALES DE	ANDRES FERNANDO ROMERO	CERRADO

Reporte de clientes

							GUERRERO		PRIMAVERA MZ 13 CS 145	BALAGUERA	
LRCAJA-105054 6934	2020-01-08	12/01/2020	2020-01-13 20:01:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	1050546934	JONATAN BALNCO VELANDIA	Bogotá D.C.	CALLE 34A SUR 89 - 40 INTERIOR 8 APTO 204 (GERONA DEL TINTAL)	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-808280 42	2020-01-07	08/01/2020	2020-01-09 20:01:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	80828042	YEISON ARMANDO LUGO	Bogotá D.C.	KR 98B 42F 29 SUR	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
DAC-PRG_2019 _3381815	2019-12-26	28/12/2019	2019-12-30 17:12:00	890903938-8	GRUPO BANCOLOMBIA	890903938-8 / 80022977	GRUPO BANCOLOMBIA / NELSON ORLANDO POVEDA CARDENAS	La Calera	CARRERA 11 #9-69 BLOQUE A TO 1 APTO A-301 CONJUNTO RESIDENCIAL MONTEBELO P.H.	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
DAC-PRG_2020 _243081	2019-12-20	23/12/2019	2019-12-24 20:12:00	890903938-8	GRUPO BANCOLOMBIA	890903938-8 / 860519046	GRUPO BANCOLOMBIA / EQUIPOS BANCARIOS DULON S A S	Bogotá D.C.	KR 7 84B 36 AP 602 CENTRO SATURNO APTO 602.	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
DAC-PRG_2019 _3313777	2019-12-18	19/12/2019	2019-12-20 21:12:00	890903938-8	GRUPO BANCOLOMBIA	890903938-8 / 900483275	GRUPO BANCOLOMBIA / AVICOLA BALKANES	Bogotá D.C.	DIAGONAL 91 4A-35 MULTIFAMILIA R CORDILLERA APARTAMENT O 601	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
DAC-PRG_2019 _3267810	2019-12-13	13/12/2019	2019-12-17 21:12:00	890903938-8	GRUPO BANCOLOMBIA	890903938-8 / 860533311-3	GRUPO BANCOLOMBIA / CENTAURUS MENSAJEROS S A	Bogotá D.C.	AC 63 19 07 LOTE 2 MANZANA 15 URBANIZACIÓ N SAN LUIS	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-102447 2650	2019-12-10	11/12/2019	2019-12-12 18:12:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	1024472650	JHON OCTAVIO SUAREZ CRUZ	Bogotá D.C.	DG 66 SUR 19A 51	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO

Reporte de clientes

LRCAJA-102293 2539	2019-12-09	09/12/2019	2019-12-10 20:12:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	1022932539	JONATAN ANDRESZ MACIAS BAQUERO	Bogotá D.C.	KR 22 58-26 SUR CA 152 SLT 3	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-102292 3888	2019-12-05	06/12/2019	2019-12-09 15:12:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	1022923888	ANDRES APONTE	Bogotá D.C.	KR 3A BIS 39A 38 SUR	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-801729 06	2019-12-04	06/12/2019	2019-12-09 23:12:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	80172906	FABER HERNANDO RUGE VARGAS	Bogotá D.C.	CL 142 C #141- 52 CASA INTERIOR 40 CUIDADELA CAFAM 2	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-808124 33	2019-12-02	03/12/2019	2019-12-04 19:12:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	80812433	CRISTIAN CAMILO AGUIRRE LAVERDE	Bogotá D.C.	KR 10 48F 79 SUR BQ 12 AP 404	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-110437 5379	2019-11-28	29/11/2019	2019-12-02 21:12:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	1104375379	MARTIN EDUARDO CHÁVEZ	Bogotá D.C.	CRA 90C # 42G 22 SUR BARRIO LAS VEGAS PRIMER CECTOR	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-911369 08	2019-11-21	22/11/2019	2019-11-27 14:11:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	91136908	ALEXANDER PARDO HERNANDEZ	Bogotá D.C.	CL 54C SUR 102 25 IN A CA 25	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LR-28276706	2019-11-18	18/11/2019	2019-11-21 01:11:00	28276706	ANA JESÚS UCEDA RODRIGUEZ.	28276706	ANA JESÚS UCEDA RODRIGUEZ.	Bogotá D.C.	CARA.15A ESTE# 49A 14 SUR INT 2 BARRIO LIBERTADORE S	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-807616 63	2019-10-30	31/10/2019	2019-11-12 22:11:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	80761663	JUAN CARLOS ESCARRAGA RIOS	Bogotá D.C.	CALLE 2 SUR 7A -51 ESTE	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO

Reporte de clientes

LRCAJA-5874863	2019-10-28	29/10/2019	2019-10-30 21:10:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	5874863	CARLOS ARLEY CAICEDO SABOGAL	Soacha	CARRERA 14A 2A-24 S APTO 1 PISO BIFAMILIAR COMPARTIR 117-8	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
DAC-PRG_2019_2823289	2019-10-24	30/10/2019	2019-11-01 13:11:00	890903938-8	GRUPO BANCOLOMBIA	890903938-8	GRUPO BANCOLOMBIA	Bogotá D.C.	CL 86 A # 69 T - 81 APTO 102 INT 5-PARQUE ADERO NO IV-58 Y DEPOSITO 76-CONJUNTO SOLARIUM DE PONTEVEDRA.	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-14012655	2019-10-22	23/10/2019	2019-10-28 21:10:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	14012655	WILLIAM CARDENAS GARCIA	Bogotá D.C.	KR 93D 72 47 SUR CASA 110	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRLEASING-1033677826	2019-10-16	17/10/2019	2019-10-21 14:10:00	860021967-7	CajaHONOR- Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	1033677826	MIGUEL ANDRES FONSECA ORTIZ	Bogotá D.C.	TV 66A #59-81 SUR IN 1 APTO 501 CONJ RESID BOSQUES DE SAN JOSE	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
DAC-PRG_2019_2705381	2019-10-09	10/10/2019	2019-10-11 19:10:00	890903938-8	GRUPO BANCOLOMBIA	890903938-8 / 80911569	GRUPO BANCOLOMBIA / ANDRES GIOVANY VELOZA SUAREZ	Bogotá D.C.	DIAGONAL 32 B SUR # 13D - 31 DIRECCION CATASTRAL	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
RE-73162814	2019-10-09	10/10/2019	2019-10-11 19:10:00	890903938-8	GRUPO BANCOLOMBIA	890903938-8 / 73162814	GRUPO BANCOLOMBIA / DILSON DIAZ MESINO	Soacha	CARRERA 15 B # 5-21 APTO 402 TORRE 24	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-79923330	2019-10-09	10/10/2019	2019-10-12 15:10:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	79923330	JUAN JESUS SUAREZ CABALLERO	Soacha	CALLE 1AC 23A-13 BARRIO CIUDAD LATINA,	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRLEASING-80	2019-10-02	04/10/2019	2019-10-05	860021967-7	CajaHONOR -	80114769	GUSTAVO	Bogotá D.C.	Calle 63 sur	ANDRES	CERRADO

Reporte de clientes

114769			15:10:00		Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía		SANCHEZ MARTINEZ		70D-75 BQ 6 APTO 304	FERNANDO ROMERO BALAGUERA	
LR-79970594	2019-10-01	01/10/2019	2019-10-03 13:10:00	899999115-8	ETB- EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP	79970594	LEONARDO CARVAJAL	Bogotá D.C.	CALLE 20 # 93 60 INTERIOR 6 APTO 602	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-1024467312	2019-10-01	02/10/2019	2019-10-05 02:10:00		Caja HONOR- Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	1024467312	OSCAR ANDRES VEGA URREGO	Bogotá D.C.	DIAGONAL 59G SUR NO. 38 - 12	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-52977592	2019-09-30	01/10/2019	2019-10-05 02:10:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	52977592	LEIDY ESTELLA CANO NIÑO	Bogotá D.C.	DIAGONAL 40 C SUR 72 J 80 INTERIOR 11 APTO 201	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRLEASING 1020744564	2019-09-27	30/09/2019	2019-10-01 23:10:00	860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	1020744564	OSCAR MAURICIO PEREZ FORERO	Bogotá D.C.	CRA 32C #2-91 APTO 201	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-1085907391	2019-09-23	24/09/2019	2019-09-26 01:09:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	1085907391	MARLYN ROSERO NARVÁEZ	Bogotá D.C.	CRA 7 NO 2-82 CASA 15 - CALLE 6 NO 6-55	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
CO- PRG_2019_2527025	2019-09-23	24/09/2019	2019-09-25 19:09:00	890903938-8	GRUPO BANCOLOMBIA	4243835	JOSE SAMUEL MALAGON CASTRO	Bogotá D.C.	CRA 48 G 59 A 17 SUR APTO 202 EDIFICIO MULTIFAMILIAR AT 8/24 URBANIZACION ATLANTA	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRLEASING 1094165964	2019-09-20	21/09/2019	2019-09-23 19:09:00	860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	1094165964	YEINSON RIVERA ALVAREZ	Soacha	CLL12 #13-60 APTO 102 TORRE 7	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-223488	2019-09-20	20/09/2019	2019-09-24	NIT	CajaHONOR -	2234882	WILSON	Bogotá D.C.	CARRERA 5A #	ANDRES	CERRADO

Reporte de clientes

2			00:09:00	860021967-7	Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía		SUAREZ OCHOA		96A - 40 SUR.	FERNANDO ROMERO BALAGUERA	
LRCAJA-80904745	2019-09-18	19/09/2019	2019-09-20 21:09:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	80904745	JIMMY ARMANDO DIAZ PALACIOS	Bogotá D.C.	CLLE 28 SUR NO 24-80 APTO 1225 TORRE 5	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRLEASING 1042771507	2019-09-18	19/09/2019	2019-09-20 23:09:00	860021967-7	CajaHONOR- Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	1042771507	DANIEL GUZMAN OLARTE	Bogotá D.C.	CLL 63 SUR 70D-75 BLOQUE 7 APTO 1202	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-10768705-2	2019-09-16	17/09/2019	2019-09-19 02:09:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	10768705	DEIBIS LUIS HOYOS BENITES	Soacha	CALLE 8A SUR #22-10 CASA 4 BL 1 CONJ RES HORIZONTE 2 ET2	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LR-52736931	2019-09-16	17/09/2019	2019-09-20 15:09:00	SD	JUZGADO 40 DEL CIRCUITO DE BOGOTA	52736931	MARIA CRISTINA FIGUEREDO	Bogotá D.C.	TRANSVERSAL 80D 651 13 SUR- BOSA	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-7176978	2019-09-11	12/09/2019	2019-09-30 15:09:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	7176978	OSCAR OSWALDO FUQUENE	Bogotá D.C.	CALLE 54 SUR 24A-44 INT 7 403	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
RE-8799171	2019-09-05	06/09/2019	2019-09-09 23:09:00	890903938-8	GRUPO BANCOLOMBIA	890903938-8	GRUPO BANCOLOMBIA	Soacha	CARRERA 15 B 4 C 40 SOACHA APT 101 T20 EL PROGRESO I CONJ RESD P.H. LOTE 12	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
RE-79398981	2019-09-05	06/09/2019	2019-09-09 23:09:00	890903938-8	GRUPO BANCOLOMBIA	890903938-8	GRUPO BANCOLOMBIA	Soacha	SOACHA- CALLE 30A NO. 4 - 33 ESTE, APARTAMENTO O CONJUNTO RESIDENCIAL SAN IGNACIO I ETAPA P.H. URBANIZACION	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO

Reporte de clientes

									N SAN MARTEO SUPE RMANZANA B-2 MZ 9 LOTES 6,7,8,9 Y 10		
RE-79669602	2019-09-05	06/09/2019	2019-09-09 23:09:00	890903938-8	GRUPO BANCOLOMBIA	890903938-8	GRUPO BANCOLOMBIA	Bogotá D.C.	CALLE 130 BIS SUR NO. 14-70 ET II BQ 8 APTO 101 CONJUNTO RESIDENCIAL CAPRI APARTAMENTOS P.H.	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
Res-PRG_2019_2312591	2019-09-02	03/09/2019	2019-09-05 19:09:00	890903938-8	GRUPO BANCOLOMBIA	890903938-8 / 9003318469	GRUPO BANCOLOMBIA / ENVIOS LOGISTICOS SAS	Bogotá D.C.	CALLE 15 B NO 97 A 18 (NUEVA) BOGOTÁ.	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80038716	2019-09-02	02/09/2019	2019-09-03 23:09:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	80038716	DANIEL GIOVANNI LOZANO RODRIGUEZ	Bogotá D.C.	CALLE 76 SUR # 80M-25, APARTAMENT O 602, INTERIOR 5, CONJUNTO RESIDENCIAL VEGAS DE MARYLAND ETAPA I SECTORES A Y B	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-10768705-1	2019-08-27		2019-09-06 19:09:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	10768705	DEIBIS LUIS HOYOS BENITEZ	Soacha	CALLE 8A SUR 22-10 CASA 42 BLOQUE 2 CONJUNTO RES NUEVO HORIZONTE 2 SEGUNDA ETAPA	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRLEASING 1104695983	2019-08-26	26/08/2019	2019-08-27 03:08:00	860021967-7	CajaHONOR- Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	1104695983	Hector Mauricio Agudelo Agudelo	Soacha	Crr 7C # 3-98 apto 301 interior 28	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-798889	2019-08-22	23/08/2019	2019-08-26	NIT	CajaHONOR -	79888915	JOSE JOBAN	Bogotá D.C.	AC 153 115-80	ANDRES	CERRADO

Reporte de clientes

15-2			15:08:00	860021967-7	Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía		NIÑO AGUILLON		IN 6 AP 302 AGRUP 3 BOSQUES DEL CAMINO VERDE PH.	FERNANDO ROMERO BALAGUERA	
LRLEASING-1031148731	2019-08-20	21/08/2019	2019-08-27 20:08:00	860021967-7	CajaHONOR-Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	1031148731	ADRIANA DEL RUIZ VARGAS	Soacha	Transversal 29 #20-12 Begonia Conjunto Residencial. torre 13 Apt 201	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-63517046	2019-08-15	17/08/2019	2019-08-20 21:08:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	63517046	YURI YANIRA SANCHEZ MONCADA	Bogotá D.C.	CALLE 14 30-17 AP 305	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-11413333	2019-08-13	14/08/2019	2019-08-15 18:08:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	11413333	HEIBER RICARDO VELASQUEZ RODRIGUEZ	Bogotá D.C.	CALLE 57C SUR 77H 14	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80258866	2019-08-12	13/08/2019	2019-08-14 13:08:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	80258866	JOSE ALEJANDRO MARIN SANCHEZ	Soacha	TRANSVERSAL 32A 36-29 SOACHA. AP 102 TORRE 25 CON RES PRIMAVERA	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
RE-PRG_2019_2058322	2019-08-06	08/08/2019	2019-08-09 02:08:00	890903938-8	GRUPO BANCOLOMBIA	890903938-8 -79589949	GRUPO BANCOLOMBIA -MIGUEL ALFONSO BARRERO GOMEZ	Bogotá D.C.	CALLE 8A BIS # 94 - 23	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-1022941915	2019-08-02	05/08/2019	2019-08-06 20:08:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	1022941915	DANILO FAJARDO GARCIA	Bogotá D.C.	CARRERA 14L # 76-14 SUR, INTERIOR 1, BARRIO MARICHUELA. (DIRECCION NUEVA)	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO
LRCAJA-80733701	2019-07-31	01/08/2019	2019-08-02 14:08:00	NIT 860021967-7	CajaHONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de	80733701	PEDRO HERNAN ZAMUDIO ZUBIETA	Bogotá D.C.	CARRERA 91C # 5A - 46 SUR CASA 185 PRIMAVERA	ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA	CERRADO

					Policía				DEL TINTAL ETAPA.		
--	--	--	--	--	---------	--	--	--	----------------------	--	--

3/80

Señora

**JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA**  
**(CUNDINAMARCA)**  
**E. S. D.**

26 ABR 2022

**REFERENCIA** : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE  
BANCOLOMBIA contra **GEOVANNY OSPINA VILLAMIL**  
**RADICACIÓN** : 2016-00131  
**ASUNTO** : AVALUO CATASTRAL ABRIL 2022

**LILIANA STELLA GRANADOS SABOGAL**, mujer, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.710.824 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 47.139 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de manera atenta me permito remitir al despacho el avalúo catastral del inmueble vigente para el año 2022, dado lo anterior solicitar al Despacho dar el traslado correspondiente al avalúo comercial presentado y una vez venza dicho traslado, si a ello hay lugar, se sirva fijar fecha de remate del inmueble debidamente embargado y secuestrado.

De la señora Juez con toda atención,

**LILIANA STELLA GRANADOS SABOGAL**

C.C. No. 51.710.824 de Bogotá

T. P. No. 47.139 del C. S. J.

lgranados@davalesas.com

## CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPIO DE SOACHA

Radicación N°: 25-754-00003452-2022  
 Fecha y hora de expedición: 06-ABR-2022 12:11 ✓

319

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Identificadores Prediales		
Municipio - Departamento:	SOACHA - CUNDINAMARCA	
Nupre:		
Número Predial Nacional:	25754000000000270902903040004	
Folio de Matrícula Inmobiliaria:	051-126262	
Nomenclatura o Nombre:	CL 35 35 27 TO 3 AP 404	

Información Física	Información Económica
Vigencia:	2022
Área de Terreno (m2):	32
Área de Construcción (m2):	55
Destino Económico:	2551 - Habitacional
	\$90,019,000

Información Jurídica		
Tipo Documento	No. Documento	Nombres y apellidos o Razón Social
CÉDULA DE CIUDADANÍA	65799487	LUZ ANGELA MELO ORTIZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	79651095	GEOVANNY OSPINA VILLAMIL

**Nota:** Este certificado tiene validez de acuerdo con la Ley 527 de 1999 (agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución del IGAC 1149 de 2021, Artículo 69. Derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informática, en caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico [proccatastro@igac.gov.co](mailto:proccatastro@igac.gov.co) o al [soacha@gov.co](mailto:soacha@gov.co).

El presente certificado se expide a solicitud del interesado.



**Albeiro Linares Guzman**  
 Profesional Especializado - Dirección de Gestión Catastral de Soacha

<http://www.alcaldiasoacha.gov.co/>

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

149  
02

Soacha (Cund.), Doce (12) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2016-0525

Del informe de gestión rendido por la firma secuestre **PERSEC S.A.S.**, (f.146), córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 19  
HOY 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.  
  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
EL SECRETARIO

146.  
21 ABR 2022

cdz

Doctora  
MARJORIE PINTO CLAVIJO  
Juez Quinta de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha  
Cundinamarca  
E. S. D.

Ref: Ejecutivo Singular  
Radicación No.2016-00525  
Demandante: Gustavo Parra Ávila  
Demandado: Arme Ideas en Guadua Ltda.

Respetada Doctora:

NELSY CAMACHO RODRIGUEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de representante legal de la empresa PERSEC S.A.S. Nit. 901101344 (Secuestre), de la manera más respetuosa me permito allegar al proceso de la referencia el siguiente informe:

Respetuosamente le informo al Despacho y a las partes que los bienes Muebles (Maquinaria), que nuevamente procedo a relacionar continúan en los mismos sitios, esto es:

En la Autopista Sur Carrera 4 No.21-26 del Municipio de Soacha, se encuentran los siguientes bienes:

- 1.- Una Planeadora Hechiza de color verde, sin número de serie o modelo visible.
- 2.- Un Cepillo Color Verde, marca HOSTA Y CIA, No.C.114.6 Modelo No.033.

*En el Kilómetro 14, Sector Arenas (Vía Soacha a Mosquera), se encuentran los siguientes bienes.*

*3.- Sinfín de Color Verde, marca HURTADO HERMANOS referencia SA1100H, NO92, Serial No.1624387, con un Motor Eléctrico color Naranja, marca SIEMENS Mosquera.*

*4.- Sierra Color Verde, marca FRANCO HERMANOS No.1075, tipo SC16, PPM3600.*

*Teniendo en cuenta que las partes encartadas en este asunto, no han llegado a un acuerdo, respetuosamente le solicito a la señora Juez Dra. Marjorie Pinto Clavijo, se sirva relevarme del cargo de Secuestre.*

*Lo anterior obedece a que en este momento no hago parte de la lista de Auxiliares de la Justicia para el Municipio de Soacha, Periodo 2021-2023.*

*Agradezco de antemano la atención prestada,*

*Cordialmente,*



**NELSY CAMACHO RODRIGUEZ**  
*Representante legal de PERSEC SAS.*  
*C.C 51.952.333 de Bogotá*

1417

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Mixto No. 2016-0550

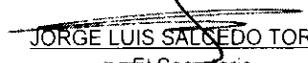
Previo a resolver lo pertinente respecto de la solicitud de terminación (f. 103), se requiera al memorialista para que se sirva acreditar la facultad de *recibir*, conforme lo ordena el artículo 461 del Código General del Proceso. De ser el caso allegue el certificado de existencia y representación legal de **BANCOLOMBIA S.A.**, y de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.S. - AECSA**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.19  
HOY 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 7 30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
-- El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0023

En atención a la solicitud de la parte actora y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 14 del mes de junio del año **2022**, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho, [j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos). Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibídem*.

Los postores interesados en participar en la audiencia deberán remitir la respectiva documentación **únicamente** al siguiente correo electrónico: [rematesj04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesj04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), en un sólo archivo de manera cifrada y protegido con contraseña, la cual deberá informarse solamente a este Despacho Judicial el día de la diligencia. Téngase en cuenta que los lineamientos para las diligencias de remate se encuentran publicados en el ítem de REMATES - 2021 del micro sitio de este Despacho

Judicial, lo cual **debe** ser consultado en el link  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha/132>.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.19  
HOY 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~

El Secretario

374

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0195

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y revisado el auto del 7 de abril de 2022 se evidencia que se indicó de manera errada "*PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS SAS*", siendo lo correcto "*PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS*", por lo que con fundamento en el artículo 286 del C.G.P. se corrige el inciso 2 del auto referido (f. 371), el cual quedará así:

*"Por otro lado, téngase en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 28 de octubre de 2021 (f. 230), y en consecuencia reconózcase al **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS**, a través de su vocera y administradora **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.**, como **cesionario** para los efectos legales, y titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en calidad de **cedente** (fs. 297 a 299)."*

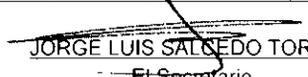
En lo demás la providencia quedará incólume.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.19  
HOY 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

307

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0201

Atendiendo el escrito que antecede, para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder (f. 301) presentada por la abogada **SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ**, como apoderada de la parte demandante.

De igual forma, se reconoce personería al abogado **JEISON CALDERA PONTON**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 302 a 305 del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.19  
HOY 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~

—El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

291

Soacha (Cund.), Doce (12) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Divisorio No. 5-2019-0238

Agregase a los autos el informe rendido por el secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, (f. 279) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 7 de abril de 2022 (f.288).

Por otra parte, del avalúo catastral presentado, por el apoderado de la parte demandante (fs. 290), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de diez (10) días, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.19  
HOY 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario



Doctora

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

Juez Quinta de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Soacha

E. S. D.

**AGREGA AL DESPACHO**

29 ABR 2022

**Ref. Divisorio No 5-2019-0238.**

**AMADEO VALERO MUÑOZ**, en mi condición de apoderado del señor **Luis Augusto Ruiz Suárez**, en el proceso de la referencia y en acatamiento a su providencia del 7 de abril, me permito allegar el documento expedido por Catastro Municipal sobre el valor del avalúo del inmueble objeto del proceso:

Avaluó predial .....\$ 55.680.000

Valor del 50% ..... \$ 27.840.000

Avalúo comercial ..... \$ 83.520.000

De la Señora Jueza, cordialmente,

**AMADEO VALERO MUÑOZ**

C.C. No 19.270.593 de Bogotá

T.P. No 122858 del CSJ.

Se adjunta lo enunciado en dos folios.

## CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPIO DE SOACHA

Radicación N°: 25-754-00004692-2022  
 Fecha y hora de expedición: 29-ABR-2022 14:55 ✓

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Identificadores Prediales		
Municipio – Departamento:	SOACHA - CUNDINAMARCA	
Nupre:		
Número Predial Nacional:	257540102000002860901900001113	
Folio de Matricula Inmobiliaria:	051-14497	
Nomenclatura o Nombre:	C 14 6 48 E IN D AP 401 12	

Información Física		Información Económica
Vigencia:	2022	Avalúo Catastral (\$):  \$55.680,000
Área de Terreno (m2):	37	
Área de Construcción (m2):	40	
Destino Económico:	2551 - Habitacional	

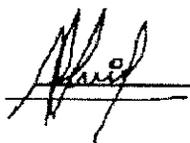
Información Jurídica		
Tipo Documento	No. Documento	Nombres y apellidos o Razón Social
SECUENCIAL	2954718	LUIS AUGUSTO RUIZ SUAREZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	51766639	DALIA MARGORI SALAZAR ARIAS

Nota: Este certificado tiene validez de acuerdo con la Ley 527 de 1999 (agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000. Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución del IGAC 1149 de 2021. "Artículo 69. Derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informática". en caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico [gestioncatastral@alcaldisoacha.gov.co](mailto:gestioncatastral@alcaldisoacha.gov.co).

El presente certificado se expide a solicitud del interesado.



**Albeiro Linares Guzman**  
 Profesional Especializado - Dirección de Gestión Catastral de Soacha

205

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0342

En atención a la solicitud de la parte actora, a fin de llevar acabo la diligencia de **SECUESTRO** decretada mediante auto de fecha 25 de febrero de 2021 (f. 151), se reprograma la misma, por lo cual se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 10 del mes de JUNIO del año **2022**.

Téngase en cuenta para la práctica de la diligencia programada, el secuestre designado y honorarios fijados en el auto referido. Por secretaria **COMUNIQUESE** al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

La parte actora sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha aquí designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales<sup>2</sup>, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.19  
HOY 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

<sup>2</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0464

Acreditadas como se encuentran las peticiones elevadas a **TRANSUNION COLOMBIA** antes (**CIFIN**) y **EXPERIAN (DATA CREDITO)**, ofíciase a dichas entidades a fin de que brinden respuesta con destino a este Despacho y para este proceso. Secretaria adjunte el folio 16 al oficiar.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.19  
HOY 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
— El Secretario

43  
cc 1

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0671

Téngase en cuenta el correo electrónico suministrado por la parte actora para efectos de notificación de la parte pasiva (f.40).

Por otro lado, previo a continuar con lo que en derecho corresponde, se requiere a la parte actora para que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., a más tardar en treinta (30) días, informe sobre el diligenciamiento del oficio No. 0317 del 26 de Abril de 2022, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 19  
HOY 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0745

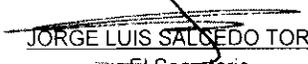
Revisado este asunto, **REQUIERASE** nuevamente a la **O.R.I.P** de Soacha, a fin de que indique a este Despacho el tramite impartido a los oficios No. 0306 y 1089 del 13 de abril y 11 de Noviembre del 2021 respectivamente, radicados en esa dependencia como se evidencia en los folios 17 y 27 del expediente. Secretaria proceda oficiando vía electrónica y adjuntando los folios mencionados a fin de tener respuesta alguna, adviértase de las sanciones conforme lo previsto en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 19  
HOY 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALSEDO TORRES  
El Secretario

222

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0006

Integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del proceso, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de **JAIDEN CEPEDA GONZALEZ y ROSALIA RODRIGUEZ RIOS**, y en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** ordenar la **VENTA EN PUBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No **051-128974 (antes 50S-40585908)**, cuya ubicación y linderos se encuentra consignados en el libelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar el **AVALUO** del bien objeto de la subasta pública.

**CUARTO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 650.000 =. Por secretaria liquidense.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 19  
HOY 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0208

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 28 de Abril de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE RINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 19  
HOY 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
Et Secretario

6

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

2-1

Soacha (Cund.) Doce (12) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0209

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 28 de Abril de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.19  
HOY 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

6.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

25

Soacha (Cund.) Doce (12) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0210

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 28 de Abril de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 19  
HOY 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 7.30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

6

16

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0217

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 28 de Abril de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.19  
HOY 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 7 30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

30

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0225

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular instaurada por la **CONJUNTO RESIDENCIAL GERANIO P.H.** contra **SANDRA MILENA CRUZ MUÑOZ** como quiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 28 de abril de 2022.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, con respecto a lo solicitado en los numerales 4º y 6º, situación que, pese a ser advertida por la parte actora no se acató en debida forma, pues se solicitó en relación con este último allegar el certificado de existencia y representación legal de la parte actora con fecha de expedición no superior a un (1) mes, solicitud que fue omitida, pues acreditar el trámite no supe la prueba que debe presentarse al momento de su radicación, justamente en cumplimiento de los arts. 84 y 85 del C.G.P.

Así mismo se le solicito adecuar las pretensiones, indicando la fecha de exigibilidad de las expensas cobradas, pero el togado fijó como tal, el último día del periodo cobrado, lo que no resulta claro, razón por la cual el Despacho debió volver sobre la certificación expedida por la administradora del conjunto demandante a febrero de 2022, resultando evidente que adolece de los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P., para que pueda tenerse como título ejecutivo, es decir, que la obligación sea clara, expresa y exigible, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

Al respecto la jurisprudencia ha dicho:

*"Las condiciones sustanciales se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, sean claras, expresas y exigibles. Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por **expresa** debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a lucubraciones o suposiciones." Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta". La obligación es **clara** cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. La obligación es **exigible** cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se manifiesta en la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido o cuando ocurriera una condición ya acontecida o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento".<sup>1</sup>*

---

<sup>1</sup> (Auto proferido el 4 de mayo de 2000, expediente N° 15679, ejecutante: Terminal de Transporte de Medellín S. A. Consejo de Estado)

En efecto dicho instrumento no es claro en cuanto a la fecha de exigibilidad, pues si bien se indicó en el mismo que la demandada adeuda al conjunto demandante diferentes sumas de dinero por concepto de expensas comunes, no es menos cierto, que dicho documento relaciono e incluyo en el cuadro un número de cuotas, por un concepto específico mes a mes, sin que se indique la fecha de exigibilidad de cada uno de ellos, pues no se determinó si es anticipada o vencida.

De allí que se advierte, que de la misma no se extrae una obligación con las formalidades advertidas, recuérdese que una de las características principales de los procesos ejecutivos es la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido en la demanda, la misma regla procesal señala que la obligación debe ser expresa, clara y exigible la cual debe aparecer **explícita y perfectamente delimitada**, en la redacción del documento, esto es, que su naturaleza y elementos estén determinados, en el título sin que quede duda respecto de su existencia y características y que se pueda establecer la época de su cumplimiento como se mencionó en el párrafo previo.

En consecuencia, y ante la falta de cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 422 del C.G.P. que permitan determinar una(s) obligación(es), clara(s), expresa(s) y exigible(s), no queda otra vía que denegar la orden compulsiva solicitada,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

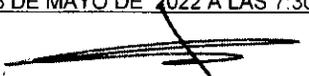
**SEGUNDO: DEVOLVER** la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.19  
HOY 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
**JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

AM.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0226

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular instaurada por la **CONJUNTO RESIDENCIAL GERANIO P.H.** contra **YUDI ANDREA PEREZ SALCEDO** como quiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 28 de abril de 2022.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, con respecto a lo solicitado en los numerales 4º y 6º, situación que, pese a ser advertida por la parte actora no se acató en debida forma, pues se solicitó en relación con este último allegar el certificado de existencia y representación legal de la parte actora con fecha de expedición no superior a un (1) mes, solicitud que fue omitida, pues acreditar el trámite no supe la prueba que debe presentarse al momento de su radicación, justamente en cumplimiento de los arts. 84 y 85 del C.G.P.

Así mismo se le solicito adecuar las pretensiones, indicando la fecha de exigibilidad de las expensas cobradas, pero el togado fijó como tal, el último día del periodo cobrado, lo que no resulta claro, razón por la cual el Despacho debió volver sobre la certificación expedida por la administradora del conjunto demandante a febrero de 2022, resultando evidente que adolece de los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P., para que pueda tenerse como título ejecutivo, es decir, que la obligación sea clara, expresa y exigible, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

Al respecto la jurisprudencia ha dicho:

*"Las condiciones sustanciales se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, sean claras, expresas y exigibles. Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por **expresa** debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a lucubraciones o suposiciones." Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta". La obligación es **clara** cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. La obligación es **exigible** cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se manifiesta en la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido o cuando ocurriera una condición ya acontecida o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento".<sup>2</sup>*

---

<sup>2</sup> (Auto proferido el 4 de mayo de 2000, expediente N° 15679, ejecutante: Terminal de Transporte de Medellín S. A. Consejo de Estado)

En efecto dicho instrumento no es claro en cuanto a la fecha de exigibilidad, pues si bien se indicó en el mismo que la demandada adeuda al conjunto demandante diferentes sumas de dinero por concepto de expensas comunes, no es menos cierto, que dicho documento relaciono e incluyo en el cuadro un número de cuotas, por un concepto específico mes a mes, sin que se indique la fecha de exigibilidad de cada uno de ellos, pues no se determinó si es anticipada o vencida.

De allí que se advierte, que de la misma no se extrae una obligación con las formalidades advertidas, recuérdese que una de las características principales de los procesos ejecutivos es la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido en la demanda, la misma regla procesal señala que la obligación debe ser expresa, clara y exigible la cual debe aparecer **explícita y perfectamente delimitada**, en la redacción del documento, esto es, que su naturaleza y elementos estén determinados, en el título sin que quede duda respecto de su existencia y características y que se pueda establecer la época de su cumplimiento como se mencionó en el párrafo previo.

En consecuencia, y ante la falta de cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 422 del C.G.P. que permitan determinar una(s) obligación(es), clara(s), expresa(s) y exigible(s), no queda otra vía que denegar la orden compulsiva solicitada,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

**SEGUNDO: DEVOLVER** la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.19  
HOY 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

31

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0227

7

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular instaurada por la **CONJUNTO RESIDENCIAL GERANIO P.H.** contra **DIANA ELIZABETH BELTRAN ORTIZ Y SERGIO MURCIA ALBANA** como quiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 28 de abril de 2022.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, con respecto a lo solicitado en los numerales 4º y 6º, situación que, pese a ser advertida por la parte actora no se acató en debida forma, pues se solicitó en relación con este último allegar el certificado de existencia y representación legal de la parte actora con fecha de expedición no superior a un (1) mes, solicitud que fue omitida, pues acreditar el trámite no supe la prueba que debe presentarse al momento de su radicación, justamente en cumplimiento de los arts. 84 y 85 del C.G.P.

Así mismo se le solicito adecuar las pretensiones, indicando la fecha de exigibilidad de las expensas cobradas, pero el togado fijó como tal, el último día del periodo cobrado, lo que no resulta claro, razón por la cual el Despacho debió volver sobre la certificación expedida por la administradora del conjunto demandante a febrero de 2022, resultando evidente que adolece de los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P., para que pueda tenerse como título ejecutivo, es decir, que la obligación sea clara, expresa y exigible, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

Al respecto la jurisprudencia ha dicho:

*"Las condiciones sustanciales se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, sean claras, expresas y exigibles. Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por **expresa** debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a lucubraciones o suposiciones." Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta". La obligación es **clara** cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. La obligación es **exigible** cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se manifiesta en la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido o cuando ocurriera una condición ya acontecida o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento".<sup>3</sup>*

<sup>3</sup> (Auto proferido el 4 de mayo de 2000, expediente N° 15679, ejecutante: Terminal de Transporte de Medellín S. A. Consejo de Estado)

En efecto dicho instrumento no es claro en cuanto a la fecha de exigibilidad, pues si bien se indicó en el mismo que los demandados adeuda al conjunto demandante diferentes sumas de dinero por concepto de expensas comunes, no es menos cierto, que dicho documento relaciono e incluyo en el cuadro un número de cuotas, por un concepto específico mes a mes, sin que se indique la fecha de exigibilidad de cada uno de ellos, pues no se determinó si es anticipada o vencida.

De allí que se advierte, que de la misma no se extrae una obligación con las formalidades advertidas, recuérdese que una de las características principales de los procesos ejecutivos es la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido en la demanda, la misma regla procesal señala que la obligación debe ser expresa, clara y exigible la cual debe aparecer **explícita y perfectamente delimitada**, en la redacción del documento, esto es, que su naturaleza y elementos estén determinados, en el título sin que quede duda respecto de su existencia y características y que se pueda establecer la época de su cumplimiento como se mencionó en el párrafo previo.

En consecuencia, y ante la falta de cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 422 del C.G.P. que permitan determinar una(s) obligación(es), clara(s), expresa(s) y exigible(s), no queda otra vía que denegar la orden compulsiva solicitada,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

**SEGUNDO: DEVOLVER** la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.19

HOY 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0233

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA21-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

**2.-** Corrija en el poder allegado, el domicilio de la abogada apoderada, como quiera que difiere de lo referido en la demanda Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el juez a quien se dirige, b) la clase del proceso que se pretende adelantar, tenga en cuenta lo referido en el poder allegado, c) el número del pagaré objeto de ejecución, d) el folio inmobiliario del bien gravado, y e) los datos completos de la escritura pública de hipoteca conforme a lo establecido por el artículo 82 *ibídem*.

**4.-** Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

**5.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82).

**6.-** Adecue el acápite "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que por la materia cuenta con regulación específica.

**7.-** Adecue el acápite "*cuantía, competencia y clase de proceso*", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P. Así como el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26, 25 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

**8.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.19  
HOY 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

1

30

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0238

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular instaurada por la **CONJUNTO RESIDENCIAL GERANIO P.H.** contra **MARIA CENILDA REMOLINA VARGAS** como quiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 28 de abril de 2022.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, con respecto a lo solicitado en los numerales 4º y 6º, situación que, pese a ser advertida por la parte actora no se acató en debida forma, pues se solicitó en relación con este último allegar el certificado de existencia y representación legal de la parte actora con fecha de expedición no superior a un (1) mes, solicitud que fue omitida, pues acreditar el trámite no supe la prueba que debe presentarse al momento de su radicación, justamente en cumplimiento de los arts. 84 y 85 del C.G.P.

Así mismo se le solicito adecuar las pretensiones, indicando la fecha de exigibilidad de las expensas cobradas, pero el togado fijó como tal, el último día del periodo cobrado, lo que no resulta claro, razón por la cual el Despacho debió volver sobre la certificación expedida por la administradora del conjunto demandante a febrero de 2022, resultando evidente que adolece de los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P., para que pueda tenerse como título ejecutivo, es decir, que la obligación sea clara, expresa y exigible, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

Al respecto la jurisprudencia ha dicho:

*"Las condiciones sustanciales se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, sean claras, expresas y exigibles. Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por **expresa** debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a lucubraciones o suposiciones." Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta". La obligación es **clara** cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. La obligación es **exigible** cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se manifiesta en la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido o cuando ocurriera una condición ya acontecida o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento".<sup>4</sup>*

<sup>4</sup> (Auto proferido el 4 de mayo de 2000, expediente N° 15679, ejecutante: Terminal de Transporte de Medellín S. A. Consejo de Estado)

En efecto dicho instrumento no es claro en cuanto a la fecha de exigibilidad, pues si bien se indicó en el mismo que la demandada adeuda al conjunto demandante diferentes sumas de dinero por concepto de expensas comunes, no es menos cierto, que dicho documento relaciono e incluyo en el cuadro un número de cuotas, por un concepto específico mes a mes, sin que se indique la fecha de exigibilidad de cada uno de ellos, pues no se determinó si es anticipada o vencida.

De allí que se advierte, que de la misma no se extrae una obligación con las formalidades advertidas, recuérdese que una de las características principales de los procesos ejecutivos es la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido en la demanda, la misma regla procesal señala que la obligación debe ser expresa, clara y exigible la cual debe aparecer **explícita y perfectamente delimitada**, en la redacción del documento, esto es, que su naturaleza y elementos estén determinados, en el título sin que quede duda respecto de su existencia y características y que se pueda establecer la época de su cumplimiento como se mencionó en el párrafo previo.

En consecuencia, y ante la falta de cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 422 del C.G.P. que permitan determinar una(s) obligación(es), clara(s), expresa(s) y exigible(s), no queda otra vía que denegar la orden compulsiva solicitada,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

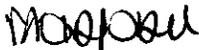
**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

**SEGUNDO: DEVOLVER** la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 19  
HOY 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

6

76

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0244

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 28 de Abril de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 19  
HOY 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 7.30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

6

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA

15

Soacha (Cund.) Doce (12) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0245

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 28 de Abril de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 19  
HOY 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

6

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA

13

Soacha (Cund.) Doce (12) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0246

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 28 de Abril de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

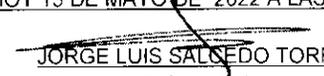
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.19  
HOY 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 7.30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

6

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA

301

Soacha (Cund.) Doce (12) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0249

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 28 de Abril de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 19  
HOY 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
- El Secretario

6

301

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0250

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 28 de Abril de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 19  
HOY 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

6

27

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0251

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 28 de Abril de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.19  
HOY 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 7 30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

6

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

16

Soacha (Cund.) Doce (12) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0252

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 28 de Abril de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.19  
HOY 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 7.30 AM

~~JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario